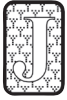


Carlos A. Lorenzo

Respeto jurídico del trabajo y la seguridad social



editorial Juris



© Copyright by
EDITORIAL LIBRERÍA JURIS
de Luis Maesano

Moreno 1580 / S2000DLF Rosario
Telefax 0341-4267301/2
República Argentina
editorial@editorialjuris.com
libreria@editorialjuris.com
www.editorialjuris.com

Secretaria editorial:
Dra. Luisina Rosso

Secretaria editorial penal:
Dra. María Laura Riccardo

Esta edición se terminó de imprimir
en marzo de 2018

Hecho el depósito que marca la ley 11.723.
Derechos reservados.
Prohibida su reproducción total o parcial.

Impreso en Argentina
Printed in Argentina

edición rústica.

ISBN 978-950-817-398-0

Lorenzo, Carlos Alberto
Respeto jurídico del trabajo y de la seguridad social / Carlos Alberto Lorenzo ; prólogo de Pablo
Alberto Lorenzo. - 1a ed. - Rosario : Juris, 2018.
136 p.; 23 x 15 cm.

ISBN 978-950-817-398-0

1. Derecho. 2. Derecho del Trabajo. 3. Seguridad Social. I. Lorenzo, Pablo Alberto, prolog. II. Título.
CDD 344

RESPECTO JURÍDICO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

ÍNDICE GENERAL

<i>Prólogo</i>	7
<i>Introducción</i>	9
<i>Capítulo 1: Antecedentes y propuestas</i>	13
<i>Capítulo 2: Breve y simple historia de la relación del trabajo</i>	21
<i>Capítulo 3: La evolución industrial , las fábricas, la burguesía y las políticas defensoras de los trabajadores</i>	25
<i>Capítulo 4: La Organización internacional del Trabajo</i>	29
<i>Capítulo 5: La Ley Saenz Peña. Sistema político electoral democrático, perjudicado por los de-facto</i>	33
<i>Capítulo 6: Situación de los derechos reclamados desde 1983</i>	39
<i>Capítulo 7: Recuperación de la democracia y de los derechos del Trabajo y de la Seguridad Social intentados</i>	43
<i>Capítulo 8: Curso Internacional del Derecho del Trabajo Comparado llevado a cabo en la Universidad Nacional Autónoma de México</i>	51
<i>Capítulo 9: Transcripción del primer informe desarrollado en la disertación Tema A- Introducción</i>	55
<i>Capítulo 10: Transcripción del segundo informe desarrollado en la disertación . Tema B- Distintas corrientes ideológicas sobre el concepto de Concertación Social</i>	57
<i>Capítulo 11: Transcripción del tercer informe desarrollado en la disertación Tema C - Experiencias en diversos países</i>	65

<i>Capítulo 12:</i> Transcripción del cuarto informe desarrollado en la disertación	
Tema D – La Concertación Social de la República Argentina	71
<i>Capítulo 13:</i> Cierre de la Disertación	79
<i>Capítulo 14:</i> Conferencia sobre Convenios Colectivos	81
<i>Capítulo 15:</i> Falta de la Existencia de un Código del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	89
<i>Capítulo 16:</i> La Constitución Nacional, Normas, Principios y Antecedentes de las materias desarrolladas	95
<i>Capítulo 17:</i> Cuestiones políticas que no deben olvidarse	101
<i>Capítulo 18:</i> Concertación Social como parte integrante de la justicia	107
<i>Capítulo 19:</i> Resumen y detalle de las situaciones formales y jurídicas planteadas	113
<i>Capítulo 20:</i> Síntesis	127
<i>Conclusiones</i>	129

PRÓLOGO

*Por Pablo Alberto Lorenzo**

A poco de iniciar la lectura de estas páginas, entendí que este no es un libro jurídico ni político y menos un tratado o un ensayo de Derecho del Trabajo... es simplemente una síntesis de convicciones más profundas y sentidas, que el autor fue desarrollando tanto desde un dilatado ejercicio de su labor profesional como abogado laboralista como una no menos extensa tarea en la función política, y lo más importante, entendiendo la misma como la búsqueda del bien común por encima de personales intereses, lo que da más mérito a su obra.

En lo jurídico, lo que se expone no resulta nada más ni nada menos que la combinación de principios sustantivos tanto del Derecho Laboral como del Derecho de la Seguridad Social, que son el de primacía de la realidad y el de buena fe negocial, con una visión superadora del mero concepto de negociación colectiva, ya que apunta en forma directa a la necesidad de una concertación social más amplia, que contemple representaciones funcionales concretas más allá de la apariencia de legalidad formal, con participación de todos los operadores sociales involucrados y del estado fijando políticas como garante de la legalidad, que en definitiva resulte el único método eficaz para lograr un estado social real, con plena vigencia democrática. Partiendo de ello podrá lograrse el efectivo cumplimiento de los

* *Pablo Alberto Lorenzo*: Relator jurídico del Juzgado Laboral de Primera Instancia de la 2da. Nominación de Rosario designado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, previo concurso.

Profesor Adjunto del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, tanto en la materia que se dicta en la Facultad de Derecho, como la que se rinde también en la de Ciencias Económicas, ambas pertenecientes a la Universidad Nacional de Rosario, donde también se lo nombró por los dos concursos.

objetivos tanto de la Seguridad Social como del Derecho Laboral, y su declamada codificación –por la Constitución Nacional– no resultará más que un resultado de la misma.

La conclusión es sencilla, lógica, altruista y quizás algo idealista, pero de una fuerza intelectual tan absoluta que hace apasionante su lectura, no solo para repasar y poner sobre la mesa uno de los temas más interesantes de nuestra materia, como el derecho como fruto de la concertación colectiva, con connotaciones hasta filosóficas que van más allá de lo pretendido en la obra, sino para nunca dejar de tener presente la propia génesis del derecho social y su finalidad tutelar que no debe soslayarse al someter a análisis cualquier institución o técnica jurídica que pretenda aplicarse dentro de su ámbito.

En suma, la obra del Dr. Carlos Lorenzo, desde la sencillez, nos ilusiona con suponer que la concertación social que se plantea puede no ser tan imposible, ni tan quimérica, si prima el sentido democrático y honesto que el autor expone y contagia con sus palabras.

RESPECTO JURÍDICO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Introducción

Desde mi ejercicio de abogado, iniciado en el año 1969, me he dedicado a la defensa de los derechos del trabajo y de la seguridad social, en todas sus características, por considerar que ambas categorías jurídicas representaban y representan, en su conjunto, el reconocimiento esencial de las necesidades de la mayoría de los ciudadanos de nuestro país.

Siempre conocí y estudié las reformas constitucionales de 1949 y 1957, la última de las cuales sigue vigente. La siguiente modificación jurídica válida, fue la del año 1994, en la que fui constituyente.

En esa gestión se aprobó, por unanimidad de los representantes participantes, el reconocimiento y valor histórico del artículo 14 bis, manteniendo la vigencia del mismo con idéntica nomenclatura numérica.

Se hizo igual mención respecto a la exigencia de la redacción de los códigos, tanto del Derecho del Trabajo como de la Seguridad Social, que se incorporaron al inciso 11 del artículo 67, encontrándose ahora en el actual inciso 12 del artículo 75, de la Carta Magna.

Estos códigos, los que deben incluir los principios y los antecedentes de los derechos del trabajo y de la seguridad social, no fueron redactados, hasta ahora.

Muchos años transcurrieron hasta que decidí escribir sobre las actividades jurídicas de estas materias. Esto significa que recién hoy, por considerarlo fundamental, tomo el camino de expresar todo aquello que personalmente sostengo, respetando para ello las opiniones de otros juristas estudiosos y capacitados de estos derechos.

El objetivo es el de poder reclamar una integración jurídica, por ahora ausente, bastante ignorada y hasta desconocida por los responsables del Estado. Aunque parezca exagerado, en adelante intentaré desarrollar estos caracteres, los que corresponden al beneficio de todos los ciudadanos perjudicados.

La denominación asignada al título tiene vinculación con la virtual y dolorosa falta de respeto de los principios y antecedente de estos derechos constitucionales vigentes desde hace 60 años.

En este pequeño libro trataré de mencionar las posturas jurídicas necesarias, como también los olvidos de las mismas por parte de quienes debieron integrarlas. Lo haré a los fines de solucionar las insatisfacciones de los destinatarios.

Las desigualdades, las carencias, las muchas miserias y las indignas vidas, aunque pertenezcan a otros, nos afectan a todos los que las conocemos.

Las soluciones que deben realizarse son complejas, eso lo sabemos, pero también entendemos que si no comienzan prontamente, se tendrá que vivir inadecuadamente durante mucho tiempo y tampoco lo podrán disfrutar sus beneficiarios generales.

Es ésta una aspiración que de ninguna manera me pertenece individualmente, creo que esta ansiedad es múltiple, a todos nos comprende, es por ello que intentaremos reclamar que se mejoren las injusticias existentes a través de los conceptos que se desarrollaran.

La obligación esencial de esta solución que se reclama corresponde al Estado Nacional, quien deberá llevarla a cabo juntamente con las provincias, las municipalidades y la ayuda del pueblo en su conjunto.

La ayuda popular es muy necesaria para el Estado, también mejora las condiciones sociales de toda la ciudadanía y sirve para concluir con los odios, las peleas y las luchas físicas, entre los supuestos opositores.

Cabe mencionar que los grupos dominantes, los que se enfrentan habitualmente en la república con motivo de aspirar a un triunfo

individual de cualquier naturaleza, recién gozan de unidad cuando deben actuar por la defensa del patriotismo nacional mutuo.

Cuando esto sucede llama la atención que se encuentra incluida y reconocida por todos la presencia de la Constitución Nacional.

De esta fundamental tutela jurídica, hablaré muy en especial.

Capítulo 1

ANTECEDENTES Y PROPUESTAS

Este trabajo escrito no significa, de ninguna manera, un tratado jurídico del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, tampoco se trata de un manual de estudio ni de una guía, dado que ello no correspondería a mi intención y falta de capacidad suficiente, como autor del mismo.

La finalidad de la realización de este libro de pequeña dimensión simplemente corresponde a mi manifestación personal, la que, en muchos aspectos, es equivalente y común al pensamiento de los científicos jurídicos conocidos, con quienes debo coincidir.

Mis conocimientos como autor del presente, se encuentran vinculados con las actividades de abogado, profesión a la que me dediqué, especialmente como defensor judicial de los derechos de los empleados.

Asimismo, en el año 1984, inicié un cargo como Decano Normalizador de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, designado por el Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, con motivo de la recuperación democrática del país. Posteriormente, en 1986, fui electo para el mismo cargo por los miembros de la comunidad.

Ese gobierno democrático de 1983 dispuso, entre sus numerosas y fundamentales recuperaciones perdidas por culpa de los gobiernos de facto, la de reincorporar la reforma universitaria del año 1918, la que fuera anulada y violada en el año 1966, por el general Onganía, militar usurpador, el que se oponía a la democracia y legalidad, al igual que lo hacían muchos de sus colegas.

Conjuntamente, también fui miembro docente de la materia Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, de la Facultad de Ciencias Económicas, en la cual continúo siendo su profesor titular.

En el año 1994 fui electo convencional de la reforma de la Constitución Nacional, por la que se intentaba mejorar y actualizar la Carta Magna vigente. En el año 2001 fui representante Nacional, ante la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)

Todos estos antecedentes no son suficientes para asegurar una capacidad científica, ni el conocimiento absoluto de estos derechos, debido a la importancia y complejidad de los mismos.

A pesar de ello, conociendo lo expresado por los grandes estudiosos nacionales e internacionales respecto a las cuestiones a tratar en este libro, se me permite expresar las ideas imaginadas desde siempre, las que en su conjunto son aplicables al beneficio de la ciudadanía íntegra del país.

Hay una preocupación generalizada por la falta de determinaciones jurídicas, tanto de los elementos mencionados, como de los principios y condiciones que conforman a los mismos.

Las tareas a desarrollar, tratándose de materias de suma complejidad y necesidades sociales, deben contar con los elementos suficientes para ejercerlas con verdadera efectividad.

Esa falta jurídica, la que será detallada en adelante, continúa siendo reclamada por los laboristas. Aparentemente las materias fueron ausentes y, en algunos casos, subestimadas por los distintos representantes del gobierno nacional.

Es por ello que en su totalidad algunas no se propusieron adecuadamente, en tanto que otras no se llevaron a cabo, olvidándose las soluciones integrales de los trabajadores.

El derecho del Trabajo y de la Seguridad Social junto a las organizaciones y garantías de los Sindicatos se encuentran incorporados en la Constitución Nacional actual mediante el artículo 14 bis, desde el año 1957.

Ese mismo año se ordenó también la redacción de los códigos de los mismos derechos, en el inciso 11 del artículo 67.

Las demás normas constitucionales vigentes son las declaradas en la reforma de 1994, las que se encuentran en los apartados 1º y 3º del inciso 19 del artículo 75. Ellas también deben legalizarse con amplitud.

Cuando se sancionen los códigos pendientes de nuestros derechos se podrán detallar adecuadamente todos los principios y antecedentes de estas materias, ya se trate de las leyes vigentes como de las que todavía faltan establecerse.

A todas estas tareas no realizadas, posiblemente olvidadas por los gobernantes, voy a incorporar en este libro el agregado del derecho de la Concertación Social, materia que debe figurar en la redacción de cada uno de los denominados contratos del trabajo como en todos los convenios colectivos e individuales que se lleven a cabo.

Vamos a recordar que para la participación en los contratos o convenios concurren los representantes de los trabajadores y de los empleadores, junto a los miembros del Estado.

Es por ello que solicitamos se integre, como ya lo hacen otros países, un órgano capacitado libre e independiente, constituido por personas propuestas por los intervinientes.

Los designados para este cargo deberán contar con conocimientos científicos para que opinen sobre los temas complicados a resolver, a los fines de que se consideren los mismos cuando se lleven a cabo las decisiones finales.

La Concertación Social es propuesta y tenida en cuenta con carácter internacional para el desarrollo convencional de los Derechos del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así fue considerada y mencionada por muchos científicos de estas materias, quienes se refieren a la búsqueda y encuentro de una vida comunitaria que garantice la libertad, la Igualdad, la identidad y el bienestar humano, para todos los habitantes de cada país.

Cuando participé en un Curso Internacional del Derecho del Trabajo en el año 1986, en la Universidad Autónoma de la ciudad de México,

sobre el cual me referiré especialmente en este libro, se me solicitó que hablara de la Concertación Social.

En ese curso todos coincidimos en asegurar el planteo de la legítima igualdad, de la absoluta equidad y de la libertad del pueblo, basados en el mantenimiento de una auténtica democracia económica, política y social.

Si en todo acuerdo se fijara la presencia de la pública concertación social, seguramente se lograrían mejorar los derechos de los trabajadores y, en forma paralela, se alcanzarían a establecer las necesidades de una vida valiosa, contando para ello con un ingreso adecuado y suficiente.

El Derecho a la Seguridad Social comprende a todos los ciudadanos de la nación, cualesquiera sea su categoría o actividad, sobre ella nos ocuparemos en especial.

Por otra parte, el primer párrafo del inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional reformada en 1994, se refiere a proveer el desarrollo humano, el progreso con Justicia Social, la productividad de la economía y la generación del empleo con la formación profesional de los trabajadores.

En el párrafo tercero del mismo inciso citado se habla de normalizar la organización y base de la Educación. También establece la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna, las que garanticen los principios de la gratuidad y su equidad, por ser pública.

Asimismo se habla de la gratuidad, la autonomía y la autarquía de las Universidades Nacionales, circunstancia que nos distingue de otros países.

El artículo 14 bis, párrafo primero, el que se refiere al derecho del trabajo, lo hace declarando lo siguiente: a) Condiciones dignas y equitativas de labor, b) Jornada limitada, c) Descanso y vacaciones pagadas, d) Retribución justa, e) Salario mínimo vital y móvil, f) Igual remuneración por igual tarea, g) Participación en las ganancias de las Empresas,

con controles de la producción y colaboración en la dirección, h) Protección contra el despido arbitrario, i) Estabilidad del Empleo Público, j) El último se refiere a la Organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Por su parte el párrafo segundo del artículo 14 bis garantiza a los gremios: a) Concertar convenios colectivos de trabajo, b) Recurrir a la conciliación y al arbitraje. c) Derecho de huelga. d) Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relaciones con la estabilidad de su empleo.

Asimismo el párrafo tercero del artículo 14 bis, que se refiere a la Seguridad Social dice: el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, la que tendrá carácter integral e irrenunciable. En especial la norma establece el seguro social obligatorio, jubilaciones y pensiones móviles, el derecho y la protección de la familia y de sus bienes, como también el acceso a una vivienda digna.

De todos los temas hablaremos más adelante, considerando que algunos, ya integrados por la legislación del Congreso Nacional, deben mejorarse. Otras normas constitucionales todavía están pendientes por su falta de incorporación.

Lo que hace a la conservación del empleo y el reconocimiento de los daños por accidentes o enfermedades de los empleados, sean o no laborales, se encuentran en leyes muy mejorables. No obstante lo cual resultan ser bastantes positivas, debido a que aparecen como más completas que las anteriores.

Este es el atrevimiento para requerir la incorporación de un adecuado mecanismo democrático para resolver todas las actualidades del Trabajo y de la Seguridad Social, sosteniendo siempre la ética, la igualdad y la libertad.

Todo lo que se proponga en este libro deberá estar previsto en los códigos mencionados, incorporando la participación de la Concertación Social, la que será un fundamental elemento para mejorar

las condiciones, los principios y la existencia de las soluciones que se necesitan.

Las actitudes mencionadas que se intentan desarrollar en esta propuesta son las que abren el camino a la reforma positiva de las relaciones jurídicas e institucionales vigentes.

Como ya se dijo, todo lo que se exponga y requiera se referirá a la igualdad humana. Por ello se formará parte de una convivencia legal de la concertación y se tendrá en cuenta el respeto ético.

De ese modo se pide que los derechos y las posibilidades sean similares para todos los ciudadanos, quienes conjuntamente pueden participar de la misma vida social, llegando a reconocer y ser beneficiarios de una democracia pública íntegra y completa.

Es oportuno decir que la democracia no resulta suficiente ni alcanza su valoración cuando la vigencia se limita al reconocimiento y la posibilidad del voto popular.

Es por ello que el concepto mayoritario de la democracia real es el que establece que se trata de una libre y verdadera forma de vida de toda la ciudadanía.

Asimismo debe incorporarse y formar parte de la República, siendo su función fundamental la de la justicia nacional y social, el respeto de los individuos, como restablecer y mantener las libertades, las independencias, las igualdades y, en especial, los derechos humanos.

Asumiéndose las posibilidades mencionadas, garantido el cumplimiento de los derechos indicados, se permitirá satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos de la Nación.

Ese es el concepto del sistema democrático que nos lleva al planteo del estudio y la conformación de los principios que correspondan tanto al trabajo como a la seguridad social.

Todo ello sirve para que logremos las superaciones que representan una auténtica mejora para todas las personas, obteniendo la seguridad e igualdad de sus vidas.

A los fines de plantear y justificar estas ideas de una manera simple, comenzaremos con establecer las explotaciones humanas del pasado, a partir de una breve historia de los hechos vinculados con estas actividades esenciales para la humanidad.

Lo haremos desde la antigüedad hasta el presente, sabiendo que hoy siguen faltando las soluciones fundamentales de muchas explotaciones y otros temas vividos en el pasado, los que no fueron debidamente reparados a pesar de sus importantes condiciones.

En el siglo XX, recientemente pasado, padecimos la crueldad de dos guerras mundiales. Al finalizar la primera de ellas, año 1919, recién entonces se creó la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), en cuyo interior, a través de sus asambleas anuales, comenzaron a recomendarse los derechos del trabajo incluyendo para ello a todos los países que la integraban.

También en la O.I.T. se habló siempre de la Concertación Social, utilizándola en los convenios individuales o colectivos. No obstante ello se debe decir que no se avanzó lo suficiente sobre este novedoso y complementario sistema.

Nos referiremos a los temas indicados, haciéndolo a través de los comentarios que ya fueron expuestos en los congresos o las conferencias nacionales o internacionales.

Asimismo se hablará del requerimiento y falta de los códigos ausentes en nuestro país, por lo que no se logró la incorporación de los principios y antecedentes de los derechos laborales y de la seguridad social.

La presencia de los principios y antecedentes nos permite conocer con claridad, tanto las oportunidades como las seguridades de las justificaciones de los derechos jurídicos que se deben promover.

De igual modo se advertirán las mejoras de los beneficios de los participantes de las actividades que incluirán a todos los ciudadanos.

Serán planteadas unas nuevas formas de garantizar las tareas de los trabajadores durante sus empleos, como también después de los

mismos, para lo cual se pedirá el máximo respeto a las normas constitucionales vigentes.

Respecto a todo ello se mencionará lo económico, relacionándonos con los salarios que deben percibirse. Se comentarán los derechos y las situaciones del trabajo, haciéndolo con la referencia de las autonomías, tanto de los horarios como de los descansos.

Expresaremos que las pérdidas del trabajo, ya sean por despidos, enfermedades, accidentes, pensiones o jubilaciones, deben ser iguales, debiendo representarse muy similares o idénticas, para todos los trabajadores.

Al final intentaremos un corto resumen de todo el contenido del presente libro, hablándose de los elementos y temas que deberían ya integrar el desarrollo jurídico y formar parte de la vigencia de las materias que lo comprenden.

Capítulo 2

BREVE Y SIMPLE HISTORIA DE LA RELACIÓN DEL TRABAJO

Históricamente esta concepción, que hoy se intenta desarrollar, nunca adquirió el derecho de pertenencia jurídica, por lo contrario, el trabajo se vinculó siempre con el desconocimiento por parte del Estado, ya sea por su individualidad jurídica como por su valor, a los fines de lograr mejores soluciones económicas del país.

Es por ese motivo que se conocen las formas y violaciones generadas contra la esclavitud, como también el sometimiento de los pueblos, las excesivas exigencias laborales a todos los dependientes, cualesquiera fuesen sus labores.

Los mayores esfuerzos de los explotados, por las tareas que se llevaban a cabo, lo fueron para el logro económico de los empleadores beneficiarios. Las desigualdades entre ambas partes, siempre afectó a los trabajadores, tal como ocurre en la actualidad.

Los Estados en general han necesitado y aprovechado el esfuerzo de los esclavos y de los pobres. De tal modo siempre los explotaron durante muchos siglos y con distintas características.

Tan es así que el trabajo y las relaciones humanas del mismo se encuentran siempre vinculadas a las necesidades históricas de todos los países del mundo.

En las diferentes épocas y bajo los pensamientos de todos los sectores componentes de las sociedades de aquellos entonces, yo diría que hasta ahora, se fueron mostrando y evolucionando las debilidades de las partes que trabajaban, manteniéndose los criterios de quienes explotaban sobre los que realizaban las tareas, merced a su esfuerzo físicos.

Los llamados explotados, fueron obligados también a realizar tareas inmorales, las cuales hoy pueden calificarse como verdaderos delitos humanos.

En la antigüedad todas las vinculaciones se relacionaron con las luchas internas, las guerras, las conquistas de los territorios, como así también las defensas llevadas a cabo frente a los ataques recibidos de terceros, en contra de sus propios espacios.

Las tareas que debían realizarse las establecieron los monarcas, reyes, emperadores o príncipes, quienes las usaron para sus beneficios y provocaron la explotación de los esclavos locales como los extranjeros, utilizados todos como personas inferiores.

Durante la Edad Media se desarrolló el avance de la Religión Católica, se establecieron y fueron designados los Papas como representantes de ella. De ese modo se expandió el crecimiento territorial eclesiástico, y creció la posibilidad de su vinculación política.

Así creció notablemente el poder espiritual y social. Fue llamativo el desarrollo del castigo y la muerte de quienes se opusieron a la Iglesia o a los papas, quienes eran sus reales titulares.

Esta fue la postura de la Iglesia Católica. El desarrollo y el auge político del propio Papismo, quien actuaba y sometía a los gobernantes feudales de entonces, ya sean príncipes, monarcas, reyes, príncipes o emperadores, quienes dependían de la decisión de Dios.

En ese medioevo, los gobernantes pasaron a desarrollar el feudalismo. Todos asumieron el dominio de sus palacios, obligando a contribuir a los vasallos, quienes trabajaban para ellos.

En compensación por el trabajo de los vasallos, se llevaba a cabo la defensa de los mismos cuando eran atacados, robados o amenazados de muerte por los titulares de otros feudos.

La defensa se hacía a través de los guerreros propios, debidamente entrenados. De ese modo se aseguraba y mantenía la nueva esclavitud, generada y conducida por los gobernantes feudales.

La cuestión del trabajo de la Edad Media, parecido con el de ahora, se lo conoció como la ARTESANÍA, la cual se establecía en función de las vinculaciones entre sus integrantes.

Los Maestros estaban sobre los artesanos y ambos por encima de los aprendices. Se desempeñaban en las ciudades. En las zonas rurales, la labor era de la esclavitud, representada por los vasallos.

En la Edad Moderna se produce el crecimiento humano, como consecuencia de los avances en los descubrimientos importantes. Así lo fue la imprenta, la que permitió la difusión y amplitud de los libros y la facilidad de su lectura, que incrementó el estudio de todos los temas.

Además, como todos los hechos universales se fueron conociendo, también avanzó la cultura y el desarrollo científico de todo el mundo.

El concepto y alcance de los océanos, desarrollados por la navegación mundial, permitió el conocimiento y la importancia de todos los sistemas universales. También la valorización del sol y de las estrellas significó lograr el reconocimiento y la sabiduría sobre el espacio exterior.

También crecieron las armas bélicas con la inclusión de la pólvora proveniente de China, donde se usaba exclusivamente para los festejos internos.

Todos esos antecedentes dieron como destino el Descubrimiento de América, provocando la ocupación y la usurpación de la misma llevada a cabo para satisfacer los intereses de los países europeos, quienes impulsados a la conquista de los nuevos territorios, lo hicieron para extraer y llevarse de los mismos los valiosos bienes originarios.

Esto permitió llevar a Europa, por los mismos usurpadores, toda la riqueza de los metales preexistentes, tales como el oro, la plata, el platino, el cobre, etc., debido a su amplia existencia en América.

La calidad mineral, obtenida por la explotación de los esclavos, quienes fueron introducidos desde África en su gran mayoría. También fueron usados los propios indígenas originarios, a quienes los

misioneros de la iglesia católica educaban para que formasen parte de la religión y los ofrecían como trabajadores gratuitos.

En ambos casos se los hacía trabajar sin gastos, como mano de obra económica, ya fueran esclavos o indígenas, aportados por acuerdos que significaban un medio benéfico en favor de los extranjeros ocupantes, usurpadores y explotadores.

Se mantuvo el uso de la esclavitud gratuita, el abuso físico en favor de los explotadores y en contra de quienes cumplían las tareas, con comidas pero sin salarios ni resguardo alguno.

Los beneficios de las Colonias fueron siempre en favor de los conquistadores, como lo fue el esfuerzo humano, totalmente gratuito, que explotaba la vida de los originarios y esclavos.

Lo que fue reconocido como grave, fueron las pérdidas físicas de quienes trabajaban, que lo hacían sin control y por tiempo indeterminado.

Lo expuesto no se limitó a la existencia de América usurpada, dado que por aquella época, tanto en Europa como también en los otros sitios se continuaba explotando gravemente a los trabajadores, fueran o no esclavos.

De ese modo continuó la explotación humana a la esclavitud, y también las acciones abusivas contra quienes trabajan en todos los países del mundo. Esto fue muy común y sumamente abusivo hasta el siglo pasado.

En la actualidad quienes se llaman empleados o trabajadores siguen siendo explotados en general y muchos de ellos lo hacen como esclavos, dado que todavía hay abusadores en contra de gran cantidad de personas.

Capítulo 3

LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL. LAS FÁBRICAS. LA BURGUESÍA Y LAS POLÍTICAS DEFENSORAS DE LOS TRABAJADORES

La REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, lograda con la evolución de la modernidad, desarrollada en los siglos XVII y XVIII, generó el final de aquel Feudalismo y la disminución de los vasallos por las vinculaciones de los trabajadores en las fábricas, que se formaron en las grandes ciudades.

Así comienzan las actividades fabriles y los trabajadores comenzaron a formar parte de una categoría humana, adquiriendo su personalidad social y su valor económico.

A pesar de ello, se mantuvo su debilidad, aunque formaban una mayoría, motivo que no significó, ni antes ni ahora, acabar con la explotación y la esclavitud.

Aparece la BURGUESÍA, a través de la producción económica, convirtiéndose rápidamente en la empleadora de los trabajadores que se fueron incorporando.

Como ya se dijo, para los obreros no hubo mejoras, la explotación fue siempre de sol a sol y las tareas vinculadas con la fuerza, sin descansos, ni lugar de calma.

Estas exigencias y requisitos extremos, basados en los abusos insostenibles que afectaban notablemente la salud física de los trabajadores, continuaron siendo lamentables para quienes eran explotados.

Tampoco se han diferenciado estas exigencias con la esclavitud, la que en aquella época se mantenía en muchos países y, aunque resulte inadmisibles, todavía hoy forman parte de muchas violaciones de la humanidad.

En nuestro país la esclavitud se limitó muchísimo, fueron importantes las decisiones asumidas por la Asamblea Constituyente de 1813, al resolver la libertad de los hijos de esclavos, desde su nacimiento.

También se fijó la prohibición del ingreso de los barcos negreros en el puerto de Buenos Aires. Con la Constitución Nacional sancionada en el año 1853, se liberó absolutamente a todos los esclavos que vivieran o llegaran a la República Argentina.

Con la declaración del liberalismo, planteada en las Constituciones de Francia y Estados Unidos, como había ocurrido en Gran Bretaña y otros países de Europa, reaparece y se desarrolla el ANARQUISMO, que existió, originariamente, en la edad media. Lo hace en el Siglo XIX como una forma de integración humana en el desarrollo político, a partir de un reconocimiento general de los trabajadores, no considerados políticamente en las constituciones.

En el siglo XIX el anarquismo se instala en Europa y lo hace también en otros países del mundo, incluyendo el nuestro. El planteo es oponible a las reformas constitucionales. Ellos no acordaron la conformación de la representación política, por parte de los burócratas.

También consideraron y pidieron terminar con el pésimo estado de los trabajadores, por ser éstos ausentes de toda decisión política o actuación y aclarando que merecían un mayor respeto y especialmente su real participación.

Posteriormente, siguiendo en el siglo XIX, aparece el SOCIALISMO, quien lo hace gratamente como un desarrollo político internacional nacido en defensa de los intereses de los trabajadores.

En ese ámbito se da a conocer la presencia en el mundo de KARL MARX, nacido en Prusia en el año 1818, quien falleció en 1883. Este filósofo mantuvo vinculaciones con su amigo Fiedrich Engels y ambos representaban las ideas de HEGEL.

El Marxismo, como se denominaron las ideas políticas y económicas propuestas por él, fueron transformadas en el nacimiento del Comunismo.

Su idea previó que los cambios ocurrirían en Gran Bretaña, que tenía un desarrollo enorme de la riqueza, obteniéndola con una gran cantidad de trabajadores explotados que trabajaban casi gratuitamente. Cabe recordar que Marx se había instalado y vivía en Londres.

Sin embargo, la revolución se dio en Rusia, un país conducido por el Zarismo, de escasa economía y mucha pobreza.

El socialismo desarrolla cuatro reuniones Internacionales, las que lo transforman en una nueva organización mundial con vivencia en todas las naciones incluyendo la Argentina, donde se constituye como partido político y se caracteriza por haber colaborado siempre con el crecimiento y desarrollo de su poder, basándose en los beneficios para los trabajadores.

En la Primera Internacional del Socialismo participó KARL MARX, quien también estuvo en la creación de la Agrupación Internacional de Trabajadores (1864). En ella se incorporó, cuatro años después, un grupo anarquista dirigido por BAKUIN.

En 1872 se disuelve la Primera Internacional Socialista y en 1889, después del fallecimiento de KARL MARX, se constituye y reúne la segunda social internacional.

Para entonces, dicho filósofo ya había presentado muchos libros sobre su posición jurídica, entre los cuales se menciona: "El Manifiesto" y también, sin haberlo terminado, "El Capitalismo", en el que habla de la concentración del capital a la riqueza y también de la posesión de todos los medios de producción.

Marx, recogiendo las enseñanzas de Adam Smith y David Ricardo, establece que el trabajo es un fundamental elemento de la producción de los bienes, no siéndolo la tierra –a pesar de ser querida por los fisiócratas– como tampoco el capital desarrollado por el liberalismo.

Por ello para Marx, es el trabajador quien recibe escasos salarios, y también es el único que produce los beneficios con su labor, generando gran parte de la riqueza, haciéndolo siempre en favor del empresario.

La diferencia entre la riqueza que se consigue y el escaso ingreso que percibe el trabajador, Marx lo denomina como la PLUSVALÍA. Es entonces éste el elemento que impulsa la idea de cambios necesarios expuesta por el filósofo.

Así queda planteada, determinada y evaluada la importante e incorrecta superioridad del capitalismo, como pensamiento esencial de Marx.

Cuando se realiza la cuarta reunión universal socialista, que fue en el año 1919, la misma se hizo en Moscú, RUSIA, después de su revolución marxista.

Es en esa oportunidad cuando se ratifica el nacimiento y desarrollo del COMUNISMO, basado en la igualdad de la economía y la recuperación de los trabajadores.

Con respecto a la Plusvalía, mencionada por KARL MARX, debemos decir que en nuestro país hubo también un reconocimiento que hoy se encuentra establecido en nuestra Constitución Nacional, sin lograr reconocimiento legislativo hasta el presente.

Se trata de la posibilidad de que los trabajadores perciban un incremento salarial, vinculado con un porcentaje de las ganancias de la empresa.

De tal modo, esto lo ofreció el General Juan Domingo Perón, siendo presidente de la República, al incorporarlo en la Constitución de 1949, dejada sin efecto por el militarismo de 1955.

Cuando se llevó a cabo la reforma de 1957, se produjo la incorporación del notable artículo 14 bis, el que continúa vigente y se refiere a tales participaciones en las ganancias de la empleadora, con el agregado del control y la dirección por parte de los representantes de los trabajadores.

Como nunca se sancionó una ley que lo regulara me ocuparé de este tema, como también de la inclusión de los empleados que actúen para las actividades no especulativas y que carezcan de los beneficios económicos.

Capítulo 4

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

En el año 1919, habiendo concluido la Primera Guerra Mundial, se lleva a cabo la firma de la Paz en Francia, ciudad de Versalles.

Para llevar a cabo esa actividad, intervinieron los representantes de los países del mundo, en especial lo hicieron los vencedores del litigio.

En esa oportunidad se produce el nacimiento y la configuración universal de las Naciones Unidas, integrada por todos los países del mundo que así lo ratifiquen y requieran. Se lo hizo, fundamentalmente, a los fines de evitar que se lleve a cabo una nueva guerra mundial.

También se hace notar que la mayoría de las personas que habían luchado y muerto en aquella primera guerra mundial, fueron los trabajadores, en especial los de Europa, abandonando entonces sus tareas en las fábricas.

Estas industrias, al quedar sin ellos, tuvieron que designar como reemplazantes de la labor varonil, a las esposas e hijas de los mismos, como también otras mujeres que en general estuvieron dispuestas a contribuir al esfuerzo femenino en las tareas de las fábricas.

Frente a este reconocimiento, los componentes integrantes de la reunión por la paz, decidieron paralelamente que se debía también constituir, en beneficio de los trabajadores, otra entidad mundial con el objeto de mejorar los derechos y las condiciones del trabajo en el mundo, que se denominó y continúa hoy como tal; La O.I.T. –ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO– U –OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO–.

Este nuevo organismo Integrado por todos los países del mundo que lo solicitaran, se constituyó con la referencia de los gobernantes,

los representantes de los trabajadores y de los empleadores, en una proporción de: dos, uno y uno, respectivamente.

Al decidirse y realizarse sus Asambleas Anuales, en las mismas se llevaron a cabo actividades como realizar los convenios internacionales, aplicar las sanciones a los países, impuestas mediante multas y exclusiones, por las violaciones al cumplimiento de las decisiones de la Organización. También las normas decididas mayoritariamente en las reuniones, fueron las llamadas Recomendaciones del Derecho del Trabajo.

Estas decisiones recomendables, deben legalizarse por cada país miembro, dado que fueron y son fundamentales respecto a las condiciones del trabajo, la seguridad social, la participación de las empresas cooperativas, la actitud de los sindicatos y todas las demás cuestiones que se refieran a las decisiones complementarias de las actividades llevadas a cabo por todos los representantes y sus conformaciones, tanto sociales como democráticas.

Las recomendaciones que se deciden por votación mayoritaria de todos los representantes en las Asambleas Anuales, por su valor, llegan rápidamente a todas las Naciones a los fines de su legislación y aplicación inmediata.

La primera de ellas fue EL DESCANSO, la obligación de una silla para el trabajador. Así se la denominó SILLA DEL TRABAJO, encontrándose una de ellas, con su pata quebrada, en su frente histórico, como la representación de la O.I.T.

La segunda fue el HORARIO DE TRABAJO – 8 horas diarias y 48 semanales, asegurando así la inicial protección física del trabajador.

Estos derechos iniciales, que fueron sancionados al comienzo de las asambleas, se basaron en las consideraciones de las actividades humanas, desarrollándose y cumpliendo así con las condiciones vinculadas a las libertades del trabajo, relacionándose con todas las representaciones, las que permanentemente comparecen y actúan dentro de la misma.

En nuestro país, las formas y modalidades del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social vigentes, como lo son el ingreso laboral, los salarios, las vacaciones obligatorias, los descansos, las indemnizaciones por despidos injustificados, los accidentes laborales, las jubilaciones, los seguros de salud, etc., se presume que dependen de la existencia de las normas y leyes que comprometen todo ello, muchas de las cuales surgieron, surgen o surgirán, de las recomendaciones de la O.I.T.

Es muy importante asegurar este comienzo internacional del apoyo a los trabajadores del mundo, en favor de quienes habían expuesto sus vidas en todas las guerras.

Las pérdidas de tantos empleados que actuaron en la primera guerra mundial produjo un grave sometimiento económico interno de los países intervinientes, vencedores y vencidos.

Esta circunstancia dio lugar al primer reconocimiento internacional del Derecho del Trabajo en favor también de los propios intereses de los países intervinientes en la lucha.

A pesar de que ésta es la primera oportunidad en considerar la actividad laboral como un derecho jurídicamente considerado internacionalmente por la creación de la O.I.T., no se pudo evitar la producción de una segunda guerra mundial, tanto o más grave que la primera.

Tampoco se logró todavía una solución total a los beneficios de las actividades de los obreros, ni se obtuvo la desaparición de la explotación, la desigualdad y la extrema pobreza familiar, dado lo cual todo ello continúa existiendo.

Hoy, como ocurre siempre, creemos necesario requerir y reclamar muchas actividades para mejorar las vidas de las colectividades de mínimas condiciones, a través de quienes pueden y deben distribuir los ingresos del país.

Capítulo 5

LA LEY SAENZ PEÑA, SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL DEMOCRÁTICO, PERJUDICADO POR LOS GOBIERNOS DE FACTO

Por la Ley propuesta por el presidente Sáenz Peña, en el año 1912, se sanciona un nuevo sistema de elección de los gobernantes. El primer presidente de la Nación Argentina votado por la voluntad decisiva del pueblo, ocurrió en el año 1916.

Cuando se lo designa al Dr. Hipólito Yrigoyen se lo hace con el voto de todos los ciudadanos masculinos, en forma liberal y obligatoria, sin hacer conocer el nombre del candidato a quien se votaba, ni expresarlo en forma escrita ni verbal.

En ese entonces, todos los ciudadanos del país soñaban con una completa democracia y, entre otras cosas, deseaban un nuevo derecho del trabajo.

El presidente electo por aquel sistema de la ley Sáenz Peña en el año 1916, como ya lo dije, fue el Dr. Yrigoyen, quien rápidamente envió un proyecto del Código del Derecho del Trabajo, el cual nunca fue aprobado por el Congreso de la Nación de entonces.

En el año 1930, aparece un gobierno militar, el primero en nuestro país, que llevó a cabo una revolución, más conocido como golpe político, haciéndolo contra el gobierno electo en forma libre y legal por el pueblo.

Este primer grupo de-facto eliminó la participación activa de la U.C.R. y también lo prohibió como partido político.

Como lo hacen siempre los militares, también entonces despreciaron los derechos del trabajo y de los trabajadores, lo cual perduró hasta el año 1944, cuando en otro gobierno de-facto aparece por su

presencia un militar de entonces, el Coronel Juan Domingo Perón, quien rápidamente fue reconocido por los sectores del trabajo.

Me estoy refiriendo a alguien que intentó y desarrolló en el país la posibilidad de la mejora laboral que intentamos ahora.

Lo designaron los propios militares como el primer SECRETARIO NACIONAL DEL TRABAJO, creado en el citado año 1944, se lo nombró por considerarlo capacitado para la defensa de los trabajadores, quienes, como ya lo dije, rápidamente lo apoyaron en su mayoría.

Fue nombrado Presidente de la República, mediante elección del pueblo, en el año 1946, cuando ya era General de la Nación.

Durante su primera y segunda Presidencia de la Nación, que fueron desde el año 1946 hasta 1955, realizó su tarea en beneficio de las condiciones del trabajo y, especialmente, en favor de los trabajadores. De esa manera también intentó eliminar la pobreza social.

En 1949, durante su primer gobierno, sancionó una reforma de la Constitución Nacional, incorporando en la misma los derechos del trabajo y la seguridad social.

Apoyó su Estado las relaciones laborales y reconoció la importancia de los sindicatos existentes, mantuvo vigente y activa a la C.G.T, Confederación General del Trabajo, creando por primera vez en la República, la C.G.E., Confederación General de Empresarios, a los fines de convocar a todas las partes para la realización de un acuerdo social íntegro, el que hoy podríamos considerar que se lo vería como una auténtica CONCERTACIÓN SOCIAL

En 1955 se produce otro golpe militar contra el Estado Nacional, que viene a reemplazar al General Perón. Se crea así, un nuevo gobierno de-facto, el que anula la constitución de 1949, reconociendo la vigencia de la constitución de 1853 y sus modificaciones posteriores, menos la del peronismo.

Aquel De-Facto, también actúa en contra del partido llamado tanto peronismo como justicialismo, incluyendo a todos sus representantes, prohibiéndoles su gestión política y, de ese modo, los separa

de la participación en las elecciones, como ya se había hecho con la U.C.R. en el año 1930, con el anterior golpe de estado militar.

Siempre los poderes de-facto actúan en una forma ilegítima. De ese modo lo fueron estos nuevos militares gobernantes, quienes llamaron, sin poseer derechos, a una nueva reforma nacional constituyente a través de las representaciones de los partidos políticos que no estaban excluidos y podían ser electos.

Como ya lo dije, el poder militar siempre se vinculó con la ilegalidad jurídica en lo que hace a su inconstitucional labor política y, en especial, contrario a lo judicial, lo social y del mismo modo a lo institucional.

Sancionar, de ese modo, una reforma constitucional, era y lo seguiría siendo algo tan ilegal como haber anulado la de 1949.

En el año 1957 el militarismo presenta y ordena, sin razón jurídica alguna, la reforma constituyente de la norma del año 1853.

En esa nueva reforma constitucional, la que realizaban representantes políticos no peronistas, lo único que se sancionó fue la incorporación del artículo 14 bis, referido a los derechos del trabajo y de la seguridad social, colocando los que habían sido integrados en 1949 por el justicialismo.

En ese artículo 14 bis, se declaró la primera incorporación histórica constitucional del derecho de la huelga. Se lo hizo en beneficio exclusivo de los trabajadores.

También se incorporó al inciso 11 del artículo 67 de la Constitución Nacional de 1853, una ampliación, a los fines de establecer la redacción de los códigos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, sumándolos a los anteriormente integrados como el Civil, Comercial, Penal y Mineral, los que ya habían sido redactados y puestos en vigencia.

A partir de estas sanciones en 1957, los constituyentes de entonces, como políticos, advirtieron que judicialmente no estaban en condiciones de seguir siendo reformistas, ni resultaba para nada de-

mocrático continuar agregando modificaciones. Por ese motivo concluyeron absolutamente su labor legislativa y se retiraron.

Desde aquel 1957 los códigos planteados sobre nuestras materias no fueron sancionados hasta el presente.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional se mantiene hoy con una vinculación igual a la de 1957, teniendo la misma denominación. Esto se produjo por una resolución de homenaje histórico, el que se declaró en forma unánime en la última reforma constitucional legal que se llevó a cabo en las ciudades de Santa Fe y Paraná, en el año 1994, de la cual fui participante como constituyente electo.

Esa gestión militar continuó siendo ilegal, negando sucesivamente la participación del peronismo o justicialismo como partido político hasta el año 1973, que recién le permitieron reintegrarse.

El permiso solo duró hasta el año 1976, cuando ya había fallecido el General Perón. En aquel año y del mismo modo se reintegra el gobierno de facto militar, como un nuevo y grave acto violatorio de la democracia.

En ese fatal 24/3/1976 reaparece rápidamente un detestable militarismo de facto que, además de ser ilegal, fue también muy violento, autor de asesinatos muy graves, como también de otras actitudes penales contra la humanidad.

Las mismas se han integrado con las desapariciones y muertes sin juicios previos determinados, ni aceptación de los pedidos de habeas corpus, los que fueron llevados a cabo por algunos abogados, entre quienes me incorporé sin obtener consideración.

Los violentos usurpadores consideraban a los abogados que pedíamos los habeas corpus, como sus enemigos opositores, porque estábamos reclamando la democracia jurídica negada por ellos, la que formaba parte de nuestra forma legislativa elemental.

Esta barbaridad jurídica, vinculada a la desaparición de las personas sin juicios, como así también las injustificables y graves transferencias de los hijos de las mismas, en favor de terceros, cuando los padres y las madres de los pequeños, eran ejecutados.

Desgraciadamente todo esto ocurrió hasta el año 1983 en que felizmente se recupera la democracia en la República Argentina.

El nuevo gobierno, presidido por el Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, ordenó el inmediato inicio de los juicios penales contra los militares que usurparon el dominio, debido a los delitos cometidos por ellos y también los de sus oficiales, incluyendo a los civiles que colaboraron en la ejecución de personas sin juicios y otros delitos graves.

Los hechos que realizaron esos militares fueron tan graves que representaron grandes y enormes injusticias legales llevadas a cabo contra toda la humanidad.

Otra importante decisión del mencionado presidente Alfonsín, fue requerir la nulidad del código militar, el que mantenía vigente la posibilidad de la muerte por sentencia de las fuerzas contra los ejecutados por supuesta traición y también por otros delitos cometidos, ya sean contra el país o los organismos que conformaban la milicia nacional, incluyendo a los gobernantes de-facto.

Definitivamente se llevó a cabo la prohibición de la sentencia judicial de muerte en la sanción de la reforma a la Constitución Nacional del año 1994.

Capítulo 6

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS RECLAMADOS, DESDE 1983

No cabe duda que en esta época se tenía en cuenta especialmente el valor de la democracia que se recuperó como también la incorporación definitiva de los derechos humanos frente a las violentas pérdidas de los mismos, por las violaciones de los militares que se apoderaron del país y cometieron todas las barbaridades que conocemos.

Todo lo ocurrido durante muchos años, fue lo que no permitió avanzar debidamente en el desarrollo jurídico del derecho del trabajo y de la seguridad social, al que desde siempre se aspiraba. Los militares usurpadores fueron ignorantes y violaron los derechos institucionales, jurídicos y humanos.

Debido a la espera tan temporaria de una importante reforma jurídica que también incluya el bienestar social, es que la recuperación de la democracia propone intentos de llegar al logro de una idea de normalidad laboral y social, para que se permita su permanencia en beneficio de los trabajadores.

Lo evitaron las condiciones económicas de nuestro país, las que fueron contraídas por amigos de los usurpadores anteriores, provocadas por cuestiones políticas internas y utilizadas por representantes de otros países.

Estas dificultades sostenidas, como lo son las del mantenimiento de las pobrezas avanzadas y las desigualdades ciudadanas, todavía existen. Es por ello que se intentan mejorar.

Las contradicciones son las que limitan las expansiones del trabajo, la vivienda, la salud y la educación, sobre las cuales se impide un avance positivo.

Las libertades públicas que democráticamente conservamos no se pueden gozar íntegramente. Esto se debe a no contar con las sa-

tisfacciones humanas mencionadas en favor de las relaciones generales, las que forman parte de las desigualdades existentes.

Es por ello que los llamados contratos de trabajo, que así denominamos, en algunos casos han podido mejorar las situaciones de los empleados, las que se concretan en una relación consagrada conforme a los convenios colectivos.

En otras circunstancias, que no son pocas, los inconvenientes no se solucionaron por la falta de una Concertación Social que integre los acuerdos.

Estas otras posibilidades no reparadas, terminan formando parte de una reducción o ignorancia de los reconocimientos pedidos por los trabajadores, beneficiándose solo los aceptados por los empresarios empleadores.

Para evitar inconvenientes las actividades convencionales deberán ser llevadas a cabo a través de un sistema de verdadera Concertación Social, por la que auténticamente se pueda proceder a mejorar las condiciones de vida de toda la ciudadanía, basadas en las necesidades de la igualdad, libertad y democracia, que incluya las posibilidades de todos los trabajadores unidos al pueblo en su conjunto.

Es por ello que, el pedido científico nos lleva a intentar un cambio general de las relaciones, llevando a cabo las que correspondan a la conformación de las mejores actividades laborales y sociales.

Sabemos que las condiciones del Contrato de Trabajo y de las Convenciones, tanto las individuales como las colectivas, siempre limitan los deseos reales de los trabajadores y sus reclamos que nunca se obtienen en su totalidad y, por el contrario, ayudan en algo más a los empresarios y empleadores, entre quienes se incluyen los Estados.

Frente a lo expuesto, consideramos y solicitamos para el derecho del Trabajo el tratamiento y determinación de una firme Concertación Social, con plena participación y profunda incorporación de los trabajadores, los empleadores, ambos con sus representantes válidos. Que también lo haga el Estado, como empleador y responsable pú-

blico, siendo quien debe contribuir a un acuerdo fundamental para todos.

Lo hacemos pidiendo, que además del Estado, por ser el empleador, deberá también requerirse a la citada entidad social científica y racional que, con carácter libre e independiente, actúe como simple coordinadora e intermediaria, siendo la misma propuesta y autorizada por todos los participantes del convenio.

Esta entidad establecerá una caracterizada igualdad y precisión de la situación de inferioridad que afecta a los trabajadores, otorgando así una seguridad de bienestar para los más desamparados.

Renovando lo expuesto, para considerar todas las actitudes que se intentan desarrollar en este libro, las que no siempre coinciden con las relaciones jurídicas e institucionales vigentes, deben ser propuestas también por otros importantes sectores de nuestra sociedad, los que deben ser consultados sobre estos temas.

Esto que expresamos es lo que llevan a cabo otros países del mundo que lo han propuesto y felizmente ya lo aplican. Sus pueblos lo han recibido gratuitamente, evitando la permanencia de dificultades internas.

Se aspira al logro de las unidades justificadas por una concertación social de carácter integral, como así también de una auténtica mejora para todos los participantes, con la igualdad para los mismos, que asegure la libertad y el bienestar de una vida auténtica.

Esto significa el conocimiento valorable de una democracia real para todos que resulte efectivamente genérica en su conjunto.

Se trata de planteos jurídicos de urgencia, como la presencia de los Códigos del Derecho del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social, haciendo conocer en los mismos la categoría de todos los principios y las determinaciones jurídicas del sistema de concertación social, aplicable en todo convenio llevado a cabo por los representantes de las entidades participantes.

Estos propósitos resultan ser los elementos que se han desarrollado hasta ahora, como también el comienzo del criterio propuesto desde nuestra presencia en el curso latinoamericano de México, en el año 1986.

Capítulo 7

LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTENTADOS

Se pretende vincular el desarrollo de la recuperación de la democracia en el nuestro y otros países latinoamericanos con la Concertación Social, haciéndola formar parte necesaria del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, tanto en lo que hace a las relaciones humanas, las condiciones laborales y los Convenios Colectivos e Individuales.

También la salud pública, el derecho social, la educación, la vivienda unitaria digna y la positiva pensión y jubilación, forman parte de este esquema y representan una igualdad posible para todos los ciudadanos.

Esta concepción me ha tocado desarrollarla en el "2º Curso Internacional de Derecho del Trabajo Comparado", llevado a cabo en la Universidad Autónoma de MÉXICO, del 2 al 12 de setiembre del año 1986, el que más adelante incorporaré con los capítulos referidos a mi información hablando de la Concertación Social, realizado en presencia de los otros docentes representantes de los países latinoamericanos.

Todos los partidos políticos y demás sectores sociales y democráticos que hacen a la vida institucional reflexionan respecto a las condiciones de una futura y no muy lejana característica social que genere posibilidades de acercar efectivamente los objetivos de la seguridad, la igualdad y la libertad del pueblo, en todo su conjunto.

La necesidad de la Concertación Social se estableció en el citado Congreso de México como una nueva figura jurídica relevante para el enfrentamiento de las crisis a las que se ven sometidos los trabaja-

dores de los distintos países, en especial los latinoamericanos que en aquel lugar se encontraban representados.

En ese entonces, cuando tuve que disertar sobre este importante tema, debí aclarar que, no obstante la democracia recuperada en nuestra patria en el año 1983, se mantenían los inconvenientes para poder plasmar y lograr este nuevo y moderno instituto debido a las dificultades políticas y económicas que nos tocaban vivir.

Al respecto hice notar el fracaso de la política de los acuerdos intentados tanto en lo económico como en lo social.

La pérdida se debió a los factores internos y también externos, relacionados con la deuda y el desequilibrio internacional, como ya lo dije, lo fueron también los inconvenientes políticos.

Asimismo lo perjudicó el alineamiento partidista del sector sindical como también la dispersión organizativa de las representaciones sectoriales de las empresas y los empleadores.

A partir de la intervención y liquidación de la CONFEDERACIÓN GENERAL DE EMPRESARIOS (CGE) llevada a cabo por el gobierno militar de facto del año 1955, recuperada por Perón en 1974 y anulada definitivamente en 1976 por el citado militarismo, no se pudo concretar la posibilidad de la efectiva concertación social.

Desde entonces los empleadores no lograron encontrar el mecanismo de su posición, integrándose sólo en forma individual, cuando se los convocó en la nueva democracia recuperada.

A estos inconvenientes se suman los derivados de un sector financiero desarticulado y una composición particular en el ámbito agropecuario en el que se conjugan intereses de terratenientes importantes y de pequeños productores en una suerte de desequilibrio natural.

Analizando los antecedentes internacionales se advierte que no es en Latinoamérica donde aparecen los ejemplos más claros del acuerdo social, por el contrario, es Europa quien nos suministra ex-

perencias que, en algunos casos, son muy válidas. Así ocurre en los países nórdicos, tales como Suecia, Dinamarca, Noruega y otros.

En forma similar también se debe entender que aparecieron expresiones en España, Italia, Alemania y otros países, todas las cuales resultan de gran eficacia para nuestro estudio de acuerdo con lo llevado a cabo por las mismas, las que me tocó detallar en mi participación en México, analizadas en los próximos capítulos.

Luego de un profundo estudio científico, que pasó por las teorías del NEOCORPORATIVISMO Y NEOCONTRACTUALISMO, se sabe que fueron éstos los modelos de los distintos países.

A modo de una primera conclusión se pensó que, previo al acuerdo social o económico, es indispensable contar con un amplio acuerdo político tal como lo que ocurrió en el convenio de "MONCLOA", que representó el notable esfuerzo unitario de España.

Aquello significó la presencia de un nuevo Contrato Social convenido mediante una reunión de todos los sectores económicos, sociales y políticos, llevada a cabo con los fines de lograr una participación más amplia de las proyecciones significativas y contrarias al naciismo, que fue vivido con lamentables resultados.

En este orden de ideas la proclama a la convergencia democrática debe tener, como un resultado inexcusable, la posibilidad de llegar a la concertación social, plasmando en ella los mínimos comunes denominadores que ayudan a los argentinos de buena voluntad para la procura de un nuevo modelo de país, que comprenda su modernización y signifique el nacimiento de una nueva república.

Al finalizar el Curso de México, luego de haberse tratado el tema de la Concertación Social, expuesta por nuestra representación, con el apoyo unánime de los demás miembros, se efectuó un llamado a la integración Latinoamericana, a través de la profundización de sus conceptos.

Se hizo constar la imprescindible necesidad de lograr previamente el acuerdo sectorial en cada uno de estos Estados para poder proyectar esta filosofía en el orden internacional.

De ese modo se logró establecer el valor de esta materia planteada y expuesta en el informe, la que fue coincidente y aceptada mayoritariamente por los otros representantes.

Como ya lo dije, repetiré el informe en México en varios capítulos de este libro, el que fuera escrito sobre los mismos temas.

Explico que en ambos casos he utilizado una redacción diferente, la actual se encuentra más vinculada a las necesidades de nuestro país y la problemática vigente.

De igual modo y con el mismo espíritu reiteraré en otro capítulo, una conferencia sobre los Convenios Colectivos llevada a cabo en la Universidad Nacional de Rosario durante el año 2006.

A los fines de justificar los motivos que me llevan a realizar este desarrollo de los fundamentos de la Concertación Social voy a referir algunas de las graves dificultades que afectan a los trabajadores de menores ingresos, en nuestro país.

Se provocan así las desigualdades de los mismos y el impedimento de que se les garantice adecuadamente el uso de los medios óptimos planteados. Estos son los que deben merecer jurídicamente, todos los ciudadanos.

Los derechos que ya se encuentran incorporados a las normas jurídicas, deben mejorarse a partir de la redacción del o los códigos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

En ellos se podrá justificar la normativa sobre la Concertación Social tal como lo solicitamos en este libro, y las modificaciones de las condiciones del trabajo, a las que nos referiremos.

Por la Seguridad Social se podrán garantizar también: a) la educación gratuita y de alto nivel para todos, b) la salud pública nacional, sin gastos y eficaz, c) el derecho familiar y d) la vivienda autónoma y digna.

Todos los temas indicados afectan todavía a las personas carentes, a los trabajadores en general, como a las familias de los mismos.

En este pensamiento también es necesaria la mejora e igualdad de los recursos humanos y salariales como las limitaciones o las pérdidas de la actividad, ya sea por los despidos, las jubilaciones o las pensiones.

Corresponde hacer una breve referencia a nuestra Constitución Nacional, la que además de los términos del artículo 14 bis, en su inciso 12 del actual artículo 75 se encuentra ordenada la redacción de uno o dos códigos sobre el derecho del trabajo y de la seguridad social.

Estas normas obligatorias superiores se incorporaron en el año 1957, lo que implica que después de 60 años todavía no se concretaron.

De redactarse los nuevos códigos establecidos, tendrá como objetivo la incorporación jurídica de todos los principios y antecedentes de nuestra materia con carácter inalterable, con la suficiente dignidad humana para todos los que actúan y desarrollan la tarea laboral valorándose así los derechos y los medios de vida adecuados para todos los ciudadanos y sus familias.

La imposibilidad de contar con él o los códigos, expresando en ellos los principios y antecedentes, es absolutamente injusta después de 60 años. Esto representa ignorancia y falta de respeto de la Constitución Nacional, lo que significa la abstención pública para conocer y solucionar la miseria proveniente de la carencia económica de la sociedad.

Hoy nos permite reiterar nuestro requerimiento planteado a los efectos de que se valoren los esfuerzos y los desarrollos de la vida social del país vinculada a la actividad laboral.

Es por ello que se cuenta en este libro al que le agregaré un capítulo especial.

Por su presencia de 60 años y compromiso legal superior jurídicamente fundamental, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, esencial y vigente, ofrece normas que representan algunos principios de los derechos.

A pesar de ello, hay cuestiones todavía no cumplidas, otras escasamente consideradas, lo que me lleva a reiterarlo y exigir su reconocimiento por parte de los representantes del Estado, quienes llevan a cabo la falta de cumplimiento a las obligaciones exigidas por la Constitución Nacional.

Esto es una aspiración que corresponde al interés de muchos preocupados a quienes nos interesa que se incluyan las normas vigentes, todavía demoradas.

Es por ello que se reitera la necesidad de la Concertación Social del derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, de lo cual nos hacemos cargo a los fines de clarificar la metodología de las soluciones imaginadas y desarrolladas.

De esa manera suponemos intentar estar al alcance de una mínima forma de contribuir a la equidad igualitaria para todos los habitantes de la nación, cualesquiera resulte su condición.

Deben resolverse los inconvenientes laborales y sociales creados, como también las sanciones incorporadas en el ámbito constitucional, las que no se cumplen integralmente.

Si bien es positiva la legalización de la Concertación Social, lo es también la intervención jurídica de los órganos científicos libres y suficientes como componedores independientes.

Por ello se debe asegurar que los reclamos laborales, que suelen ser fuerzas extremas que se desarrollan entre ambas partes y el Estado, deben contar con limitaciones a través de la concertación social la inclusión del órgano social esencial que se propone en este libro, repitiéndolo por su esencial importancia para la superación jurídica de nuestras materias.

Esta decisión concertante nos puede llevar a la estabilidad social, la disminución de los reclamos, los reconocimientos de las reuniones o encuentros, los que resultarán más satisfactorios para todos los participantes.

A partir de esta posibilidad, la de encontrar una salida lógica y de bienestar para todas las partes, resulta conveniente mencionar algunas alternativas para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes y sus modificaciones, mejorando las condiciones del trabajo, intentando unificar adecuadamente los derechos, los salarios, los horarios y agregar otras posibilidades, garantizando finalizar con las desigualdades.

Antes de finalizar este libro, como ya lo dije, se detallarán algunas modificaciones supuestas como mayor equilibrio para mejorar las crisis preexistentes. Se solicitará a los representantes de los gobiernos, para que no se olviden de los temas pendientes.

Capítulo 8

CURSO INTERNACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO COMPARADO LLEVADO A CABO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

En la mencionada Universidad Autónoma de México, en el mes de setiembre del año 1986, se llevó a cabo un Curso Internacional sobre el Derecho del Trabajo Comparado, el que fue decidido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la misma.

En el mismo participaron representantes especialistas en la materia y docentes universitarios de los distintos países latinoamericanos que lo integraban.

En aquella oportunidad me correspondió participar en mi condición de Decano Electo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario de la República Argentina.

Lo hice en representación del señor Rector de entonces, el Dr. Juan Carlos Millet y la compañía del Profesor Emérito Dr. Alfredo J. Ruprecht. También comuniqué mi carácter de profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Ciencias Económicas de la misma Universidad.

Entonces se me solicitó que desarrolle mi pensamiento jurídico sobre "La Concertación Social" como tema novedoso del Derecho del Trabajo considerado todavía como un agregado a la actividad del Convenio Colectivo.

Frente a ello tuve que exponer verbalmente y acompañar un informe personal escrito sobre dicho tema, el que formó parte de un libro sobre todas las cuestiones desarrolladas en el curso, editado al finalizar las tareas.

Eso lo hizo la Universidad de aquel país en la ciudad de México, durante los años 1986 y 1987.

Ahora vengo a transcribir aquella tarea en razón de sus constancias que continúan resultando válidas. A pesar de ello, no fueron aplicables totalmente en el nuestro y otros países extranjeros. En tal informe cito a importantes juristas vinculados a estos temas en el mundo, en especial los europeos.

Ello me permite expresar el interés personal que tuve y tengo respecto a la incorporación jurídica de un sistema de Concertación Social que resulte auténtica para nuestro derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por lo dicho que me resulta importante utilizar la redacción de lo expresado, haciéndolo ahora formar parte de este libro, para lo cual, como ya lo dije, incorporaré capítulos a continuación de éste a los fines de transcribir cada tema expuesto.

La existencia del código laboral y de la seguridad social de nuestro país, todavía pendiente, cuya orden de redacción fue incorporada a la Constitución Nacional en el año 1957, resultaría ser un elemento fundamental para que en el mismo se prevea la incorporación de la Concertación Social como obligatoria por todos los temas que se vienen desarrollando, también la presencia del órgano técnico de especialistas destinado al reconocimiento independiente de las decisiones necesarias jurídicas de las partes, junto a otros aspectos que desarrollaré más adelante.

Cabe aclarar que la reforma de 1957 fue debidamente ratificada por los constituyentes en el año 1994, tanto en el caso del artículo 14 bis, como en la redacción de los códigos para los derechos del trabajo y la seguridad social.

En esa Reforma, como ya lo expresé, actué como miembro constituyente, participando del reconocimiento y la ratificación de los artículos citados sin olvidar de nombrar a quienes los habían votado.

Todo esto es una sana aspiración, la que resultaría muy buena si se lograra cumplir con la presencia de esos códigos. De ese modo se podrían favorecer los derechos en cuestión y se daría cumplimiento

a lo que exige la Constitución Nacional, institución fundamental del derecho nacional.

El Estado Nacional, sean quienes sean sus representantes, deberá respetar y ordenar se sancionen los códigos ausentes que correspondían a nuestro país y no se hicieron hasta el presente.

Para ello se deberán llamar para su redacción a los científicos más capacitados, a los fines de lograr lo ideal.

Esta obligación, por su importancia, se debe cumplimentar prontamente como un beneficio jurídico a la ciudadanía nacional.

Se asumiría el respeto de una norma constitucional, la que se encuentra vinculada para que se logre la referencia jurídica de los derechos de los trabajadores, de los empleadores y de toda la población.

La labor desarrollada en aquel curso internacional de la ciudad de México fue distribuida, a través de nuestra información, a todos los participantes nacionales y extranjeros respecto a los temas que se trataron.

Las cuestiones sobre las que hablé en mi informe, las que fueron realizadas como congresista, son las siguientes:

Tema a) INTRODUCCIÓN A LA CONCERTACIÓN SOCIAL.

Tema b) DISTINTAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS SOBRE EL CONCEPTO DE CONCERTACIÓN SOCIAL.

Tema c) EXPERIENCIAS EN DIVERSOS PAÍSES.

Tema d) LA CONCERTACIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Tema e) CONCLUSIONES.

Capítulo 9

TRANSCRIPCIÓN DEL PRIMER INFORME DESARROLLADO EN LA DISERTACIÓN

TEMA A - INTRODUCCIÓN

Emitir correctamente un concepto que resulte apto para abarcar todo el complejo de relaciones jurídicas, sociales, económicas y políticas, que comprende la idea de concertación social, es sumamente difícil. No obstante ello, y a riesgo de posibles defectos, es necesario intentarlo para poder hallar los elementos esenciales que constituyen su naturaleza.”

“De tal modo, puede expresarse que se trata de un mecanismo institucional, conducción del conjunto de la problemática económico-social, que reduce el nivel de conflictividad entre los sectores, en el que se encuentran representadas las fuerzas empresariales, el movimiento obrero y la comunidad, ésta última a través del gobierno, quien además tiene la responsabilidad de la propuesta.”

“Los objetivos pueden resumirse al logro de los caminos más aptos para hallar la instrumentación de la política a desarrollar y los medios de asegurar su cumplimiento.”

“Si el poder político logra hacer que sus planes sean avalados por los sectores sociales y, más aún, si cuenta con su participación para la aplicación de los mismos, habrá logrado dos cosas: a) inducir a la participación social organizada y b) reducir el conflicto entre los sectores.”

“Como la institución emerge de una realidad de vida que supera la mera especulación ideológica para centrarse en su capacidad de resolver, en forma práctica, un déficit que afecta directamente a la sociedad e impide su proyección.”

“Resulta dificultoso verificar la existencia de un factor común para cada realidad y, en consecuencia, deben considerarse, en el caso, las

características especiales que presenta. En función de ello establecer si se encuadra en el esquema precedente, o bien responde a otro modelo de participación.”

“La doctrina se ha hecho cargo del mero fenómeno jurídico y de diversas maneras se introdujo en el análisis del mismo, advirtiendo distinciones terminológicas, criticando su connotación corporativista y el autoritarismo que ello implica”

“Estableciendo los límites temáticos que incluye su desarrollo y en definitiva, admitiendo su existencia y la necesidad de profundizar su estudio en función de los importantes objetivos que persigue, como la posibilidad de redimensionar la estructura misma del estado moderno y su proyección para el futuro mediato e inmediato.”

“Todo lo expuesto conlleva a la necesidad de ser muy cautos en el tratamiento del tema, para evitar incurrir en posibles desvíos se considera indispensable fijar algunos aspectos para el análisis y, posteriormente, proponer breves conclusiones que modestamente se plantean como hipótesis para un futuro trabajo de mayor profundización.”

“De tal modo serán desarrollados los siguientes puntos:

DISTINTAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS SOBRE EL CONCEPTO DE LA CONCERTACIÓN SOCIAL EXPERIENCIAS EN DIVERSOS PAÍSES.

LA CONCERTACIÓN SOCIAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA. CONCLUSIONES”

Capítulo 10

TRANSCRIPCIÓN DEL SEGUNDO INFORME DESARROLLADO EN LA DISERTACIÓN

TEMA B: DISTINTAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS SOBRE EL CONCEPTO DE CONCERTACIÓN SOCIAL

“La expresión filosófica que sostiene que la forma republicana de gobierno se agota en la representación política, canalizada por los partidos y plasmada en los cuerpos deliberativos, ataca decididamente a la concertación social, considerando que la misma encubre una forma corporativa de gobierno”.

“Esta simple, pero categórica aseveración, hace que todas las doctrinas que se enmarcan en la concepción del neo corporativismo o del neo contractualismo, deban ser analizadas con profundidad y cautela, para que, a partir de las mismas, se fijen los límites de la caracterización del sistema, manteniendo el encuadre ideológico de la institución, en el ámbito del pluralismo democrático en que se desarrolla, el que da origen a la participación de todos los sectores, como reaseguro de su propio éxito”.

“Es indispensable efectuar un breve recordatorio histórico, para comprender mejor el estado actual de la opinión científica”.

“Los doctrinarios del catolicismo social y ciertas corrientes socialistas, a fines del siglo XIX y comienzos del XX, dejaron de lado la noción del individuo estado, con la sola intermediación de los partidos políticos, para reconocer la función integradora y reguladora de las asociaciones de grupos de interés”.

“Así Duguit en 1922 y Duthart (representante del catolicismo social) en 1910, concebían la integración política de los sectores en un senado, con todas las características del cuerpo legislativo”.

“La idea era contrarrestar la acción absorbente de los partidos y gobernantes, en ella se basaba el corporativismo, situándolo teóricamente, entre el liberalismo y el socialismo”.

“Al finalizar la primera Guerra Mundial se manifestaron dos tendencias, una consistía en recurrir a los grupos económicos y organizaciones profesionales como colaboradores del Estado y respecto a la otra, en integrarlos al mismo, para la toma de decisión”.

“Del primer caso se tienen los ejemplos del Consejo Económico Provisional de la República de Weimar y el Consejo Económico Nacional de Francia, del año 1925, transformado por el Consejo Económico y Social, en 1936”.

“La segunda tendencia se desarrolló en Italia, Portugal y España Franquistas, con Primo de Rivera, seguidos por la Alemania Nazi, y el Gobierno de Vichy en Francia”.

“A diferencia de lo previsto originalmente, las organizaciones de empleadores y trabajadores pierden aquí toda su independencia y las corporaciones se transforman en un mero instrumento del estado autoritario. En el sistema monista, todo pluralismo sindical es inconcebible y, de este modo, se desnaturalizó la génesis ideológica y la historia se encargó de identificar al corporativismo con esta forma de organización”.

“En este contexto renace y se desenvuelve toda la doctrina sobre el corporativismo, destacándose Gaetán Pirou, quien desarrolla el tema con sentido crítico y en 1939 ya escribe sobre Neo-liberalismo, Neo-corporativismo y Neo-socialismo”.

“A partir del cese de hostilidades de la Segunda Guerra Mundial, y durante la reorganización política de los países, aparecen proyectos de colaboración de alto nivel, como el Consejo Económico de Francia de 1946, el Consejo Central de la Economía de Bélgica en 1948 y el Consejo Económico y Social de los Países Bajos en 1950”.

“Si bien estos organismos se considera que pertenecen al tipo corporativo, las experiencias posteriores en Austria, Noruega, el Reino

Unido, la República Federal de Alemania, más recientemente en España e Italia, ya no pueden ser rotulados de ese modo y deben señalarse como claros ejemplos de auténtica participación democrática, en la política económica-social y más especialmente, en la de ingresos y de empleos”.

“En 1960 la OIT adoptó la Recomendación sobre el trabajo conjunto entre las ramas de la actividad económica y el ámbito nacional, en la que se aboga en favor de la consulta y colaboración tripartitas, sobre diferentes cuestiones. En particular la elaboración y aplicación de planes de desarrollo económico y social. En 1973 publica la obra "La participación de los empleadores y trabajadores en la planificación", en la que se muestra optimista ante los mecanismos institucionales creados a tal efecto, en numerosos países”.

“Sin embargo, los autores, especialmente franceses, por obvias razones, se muestran recelosos de que, a través de estos mecanismos, se recreen prácticas corporativas”.

“En tal sentido, Maurice Duverger, Pierre Mendes France y Jean Meynaud, en 1962 y 1963, coinciden en expresar que, en todo caso, ningún organismo deba decidir por encima de la Asamblea Política, surgida del sufragio universal, quien debe tener a su cargo la decisión final, ya que expresa mejor el interés general”.

“Lo cierto es que, a través del tiempo se experimentaron diversos modelos y formas de participación, pero en todos los casos se advierte la presencia de un profundo sentido y definición democrática, el respeto por el pluralismo y la moderación de posturas en procura de un resultado positivo. Se puede advertir que, los organismos así creados, han formado parte del proceso de elaboración de decisiones económico sociales, en numerosos países.”

“La O.I.T. ha enfatizado sobre os aspectos que deben ser tenidos especialmente en cuenta, ellos son: "Las actividades de las partes " y "El contexto político", hoy bien podemos agregar "El contexto económico.”

“Las teorías que actualmente pretenden establecer la ubicación de los diversos proyectos de concertación, pueden dividirse en neo corporativistas y neo contractualistas.”

NEO CORPORATIVISTAS

“En la relación de fuerzas entre el Estado y los intereses organizados, desde la concepción clásica del corporativismo, estos últimos habían adquirido gran importancia, debido a las asociaciones empresariales y los sindicatos.”

“En la concepción moderna, la importancia de estos grupos sigue siendo decisiva, pero es ahora el Estado quien busca, mediante un consenso previo, incorporarse en el proceso de toma de decisiones mediante lo que se ha dado en llamar "intercambio político", con los intereses organizados, para así obtener una gestión eficaz en la economía.”

“Así se pretende lograr la inserción parcial de los grupos organizados en la gestión pública, a cambio de su colaboración en el proceso de elaboración y aplicación de la política económica y social.”

“WINKER, encabeza la escuela estadista, considerando que la principal característica del neo corporativismo está constituida por la intervención dirigista del Estado, en la actividad económica privada.”

“Así el Estado dirige y controla el sector predominantemente privado, mediante los principios de unidad, orden, nacionalismo y éxito, en su concepción, "el mecanismo teórico para lograr la unidad, no es la negociación ni el compromiso pluralista, sino la cooperación organizada por el Estado.”

“O. RUIN, en la escuela escandinava, se concentra en la participación de las organizaciones, a través de sus múltiples comisiones, en el gobierno.”

“SCHMMITTER Y GERHARD LEMMBRUCH combinan dos dimensiones del neo corporativismo: a)- "el reconocimiento y el control del sistema de mediación de intereses por el Estado" y b)- "la estructura

de este sistema ", considerando que las organizaciones pueden ser parcialmente responsables de la formulación y aplicación de la política oficial". El primer autor margina el aspecto relativo a la participación institucional de las organizaciones en el gobierno."

"Por su parte, LEHMBRUCH, considera y resalta el aspecto de la participación de las organizaciones en la elaboración y aplicación de las políticas, tanto la económica como la social."

"El modelo integral de la política corporativa, ostentaría las siguientes características : a) las organizaciones representativas de intereses están ampliamente captadas en el proceso de toma de decisiones en el gobierno; b) estas organizaciones y en especial los sindicatos, se hallan fuertemente ligados a partidos políticos y participan en la elaboración de la política en una suerte de división funcional del trabajo; c) la mayoría de las organizaciones están estructuradas jerárquicamente y la afiliación tiende a ser obligatoria; d) las categorías ocupacionales están representadas por organizaciones en situación de monopolio; e) las relaciones industriales se distinguen por una marcada "concentración" entre las dos partes sociales y el gobierno."

"Ha preocupado a otro autor, el "animus" que debe regir la participación, así MARINO REGINI define al neo corporativismo como la participación cooperativa institucionalizada de las grandes asociaciones de intereses organizados, en la elaboración y aplicación de la política económica. Recalca el alto grado de cooperación, que debe existir entre las organizaciones y el Estado, agregando que la cooperación debe organizarse en un contexto institucionalizado. No bastan las negociaciones esporádicas y la participación debe referirse a políticas económicas específicas, y no en relación al conjunto de la política económica."

"En la conferencia pronunciada por GINO GIUGNI, en la ocasión del seminario Internacional sobre Negociación Colectiva y Concertación Social en época de crisis, (Bs. As. Agosto de 1984) destaca que es secundario el hecho de que se trate de gobiernos favorables o desfavorables a los trabajadores, como condición para la buena marcha de un régimen neo corporativo, ya que existen ejemplos de gobier-

nos socialistas fuertemente mayoritarios, que no han incentivado la concertación.”

“En cambio, si considera condición fundamental la eficiencia y estabilidad de un gobierno que pueda garantizar la aplicación de una política, a largo plazo, conforme al intercambio político efectuado con las partes sociales”

“Otro aspecto de interés, lo constituye la influencia creciente de las organizaciones económicas y de trabajadores, que podría conducir a una disminución del poder del electorado, y así cercenar las facultades de un congreso legislativo. ADDISON propone como solución un contacto estrecho y continuo entre el gobierno y los líderes del parlamento. GIUGNI considera que se puede resolver, en la práctica, recurriendo a una discusión previa en el parlamento, por ejemplo respecto a las líneas generales de la futura negociación entre el gobierno y las partes.”

“Estos modelos neo corporativos son justamente tales como dimensiones teóricas, las que apenas llegan a concretarse plenamente en la realidad, se cumplen sus características en mayor o menor medida, variando de un lugar a otro.”

“Se han ensayado clasificaciones de los sistemas que se dan en la realidad, según su adecuación a los parámetros teóricos, no pudiendo obtenerse conclusiones uniformes debido a la variabilidad entre los autores, en especial también conforme a la importancia que se le atribuyen a los elementos del tipo corporativo.”

“Tampoco hay doctrina uniforme en cuanto a la conceptualización de determinadas instituciones o prácticas como elementos corporativos.”

“Con motivo de la diversificación del concepto de neo corporativismo, se advierte, por parte de los autores, un uso indiscriminado del término, con relación a todos los tipos de participacionismo. De tal modo, se incurre en el error de considerar sinónimas nociones, tales como concertación, Intercambio político, tripartismo, y neo corporativismo.”

“Según MARCO MARFATTI, aquellas solo serían facetas del neo corporativismo, que es un fenómeno pluridimensional, el cual no puede reducirse a la negociación entre las partes sociales y el Estado.”

NEO CONTRACTUALISTAS

“Recientemente, se ha puesto en práctica en España e Italia, una experiencia participacionista como ensayo de cogestión de la economía en épocas difíciles, donde el marco para un consenso, es más estrecho y resulta tan necesario lograrlo. Así la negociación tripartita de alto nivel, mediante acuerdos concluidos con intervención directa o indirecta del Estado, de carácter social, financiero o económico, han dado en llamarse "pactos sociales" a causa de su trascendencia.”

“TREU, ha designado al sistema italiano como neo contractualismo y considera que en Italia existe una tendencia hacia fórmulas neo corporativas, dado por el traslado de ciertas decisiones propias del parlamento, y de otras instituciones representativas, hacia el acuerdo concertado entre los grandes grupos organizados, con la presencia necesaria del Estado, como tercer autor.”

“En España ha evolucionado notablemente este ensayo de cogestión de la economía, advirtiéndose que en el modelo del neo contractualismo no se presentan ciertos elementos característicos del neo corporativismo, en opinión de algunos autores, al igual que con el caso italiano, se estaría en camino al neo corporativismo.”

“En conclusión se puede decir que, si bien ambas teorías resultan divergentes en su enunciado, se confunden las mismas en sus resultados, en prácticas que cada nación ha desarrollado al plasmar la creación de organismos y celebrar acuerdos con los objetivos de clara connotación económico-social, para permitir su despegue y desarrollo.”

Capítulo 11

TRANSCRIPCIÓN DEL TERCER INFORME DESARROLLADO EN LA DISERTACIÓN

TEMA C - EXPERIENCIAS EN DIVERSOS PAÍSES

“Como fuera enunciado fuera enunciado, el participacionismo ha dado lugar a una gran variedad de experiencias de diversos cortes y similares objetivos, las que habrán de encolumnarse en los marcos genéricos del neo corporativismo, del neo contractualismo, o simplemente del pluralismo como expresión de una voluntad común de hallar los horizontes que permitan visualizar el camino de la recuperación.”

“PAISES BAJOS: Allí funciona la Fundación del trabajo y el Consejo Económico Social, los cuales se completan con estructuras corporativas de carácter sectorial.”

“La fundación es bipartita, en tanto que el Consejo es tripartito y sus funciones son esencialmente asesoras del gobierno en materia de salarios y condiciones de trabajo, en el caso de la primera y económicas, en el caso de la segunda.”

“FRANCIA: En 1958 fue creado el Consejo Económico Social, siendo una nueva versión del creado en 1946. Está compuesto por doscientos miembros, que representan sectores de la economía y la sociedad, deben ser consultados sobre todo plan salarial, elaboración de estudios y deben presentar informes anuales, sobre la situación económica.”

“Las representaciones de empleadores y trabajadores son solo una parte, por lo tanto el Consejo no define sus discusiones sobre salarios, empleos y relaciones laborales en general.”

“Además funcionan las Comisiones del Comisariado General del Plan, quienes realizan estudios y formulan recomendaciones en la etapa preparatoria”

“Se trata de un organismo administrativo, la adopción definitiva del plan, le corresponde al Parlamento Nacional.”

“En los años 1963 y 1964, durante la elaboración del quinto plan se discutió la política de ingresos, tanto en el Comisariado General como en el Consejo, sin llegar a un acuerdo.”

“De todos modos se incluyeron ciertas pautas salariales que no fueron aplicadas en la práctica, por las presiones del mercado de trabajo.”

En general la experiencia no fue reanudada, y si bien se han efectuado acuerdos sobre formación profesional, maternidad, etc., no existen acuerdos sobre salarios, ni pactos sociales con intervención directa del Estado.”

“REINO UNIDO: Como antecedente valioso cabe mencionar al Consejo Nacional de Desarrollo Económico, creado en 1961, que funcionara sobre una base tripartita. En 1974, al Instalarse el Partido Laborista en el poder, los sindicatos no trataron la política salarial con el Consejo, sino directamente con el gobierno, conforme al Pacto Social, concluido ya anteriormente con el partido, en el cual tenía participación y apoyo de los empleadores.”

“Hasta 1977 se mantuvo el Pacto Social, que comprendía la política de salarios, fiscal, industrial y social en general. En la actualidad, con la política económica monetarista del gobierno conservador, resultaría utópica toda concertación social.”

AUSTRIA: La Comisión Paritarias de Precios y Salarios, constituye un sistema altamente centralizado, dentro del cual las partes sociales y el gobierno negocian la política económica del país. Como característica se puede mencionar que existen distintas Cámaras Gremiales

de actividades económicas, de la agricultura y del trabajo, la que junto a la Confederación Austríaca de Sindicatos, componen la Comisión Paritaria.”

“Se ha determinado un procedimiento en las negociaciones colectivas sectoriales, por el cual las reivindicaciones de las organizaciones afiliadas deben ser sometidas, ante todo, a la Confederación, para la negociación de ésta con la Cámara de Actividades Económicas. El eventual acuerdo es presentado a la Comisión de Salarios de la Comisión Paritaria de Precios y Salarios.”

“NORUEGA: Creado en 1956 el Comité de Contacto, éste tiene como objetivo la realización de consultas esporádicas, evolucionando hasta transformarse en un organismo de negociación tripartita sobre cuestiones fiscales, salarios, precios, subvenciones, etc.”

“Está conformada además por un Subcomité de nivel ministerial, presidido por el Ministro de Finanzas y un Grupo de Expertos, integrados por representantes de otros ministerios, de las partes sociales y de diversos grupos de productores.”

“SUECIA: No existen estructuras orgánicas de participación, señalando algunos actores que, la esencia del llamado "corporativismo industrial informal" sueco, es la estrecha relación entre los sindicatos y el Partido Socialdemócrata, el que condujo a una restricción voluntaria de los salarios y al respeto de la paz laboral, a cambio de una extensión de la seguridad social y de las limitaciones impuestas por la ley a los empleadores, en cuanto a la fijación de las condiciones de trabajo.”

“Los convenios concluidos por las federaciones sectoriales, requieren la aprobación conjunta de ambas confederaciones (de trabajadores, SAF, y de empleadores, las que entre sí negocian acuerdos generales sobre salarios, que sirven de pauta para las negociaciones de nivel inferior.”

"ALEMANIA: Entre 1967 y 1977 se desarrolló una "acción concertada", instrumentada como mecanismo permanente, integrada por representantes del gobierno, empresarios y sindicalistas."

"El mecanismo se originó en 1966/67 con el Ministro social-demócrata Schiller, quien impulsó una ley de estabilización y crecimiento que definió cuatro metas: a) estabilidad de precios; b) alto empleo; c) equilibrio externo y d) crecimiento adecuado."

"La "acción concertada" llevada a cabo entre 1966/69 fue en general exitosa, evitando así la conflictividad que asoló en esos días a otros países europeos."

En 1977 la central sindical obrera (DGB) se retiró de este procedimiento como signo de protesta, ante el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por los empleadores, ante la ley de cogestión en 1976. Quedó así descartada la concertación social, sin visos de retornar por ahora."

"JAPON: Con un sistema de relaciones profesionales muy descentralizado, las negociaciones colectivas se efectúan a nivel de empresas con sindicatos, constituidos en este mismo ámbito y agrupados en distintas confederaciones nacionales."

"Contribuye sustancialmente, la compacta red de informaciones existente en distintos niveles, entre las partes sociales y el Estado. En la empresa comienza el intercambio de informaciones, mediante un sistema de consultas, paralelo a la negociación colectiva."

"Continúan a nivel de industria, las consultas paritarias y además las que se realizan entre los funcionarios de las empresas y los dirigentes sindicales, en comités de federaciones. En la cúspide, la consulta se lleva a cabo en un órgano tripartito: el Consejo de la industria y del trabajo."

"Como resultado del entrecruzamiento informativo, las partes ejercen una influencia mutua, tanto en lo concerniente a política como a salario. El objetivo es la estabilidad económica, suprimiendo la inflación y manteniendo el pleno empleo."

ITALIA: La constitución y su reglamentación prevé como mecanismo, de participación de las partes sociales a alto nivel, el Consejo Nacional de la Economía y el Trabajo, compuesto por 80 miembros (20 de los cuales son expertos y los demás representantes de las categorías productivas) y de carácter consultivo. Por la debilidad de las funciones que les fueran conferidas y la desconfianza a su estructura corporativa, la actividad de este organismo ha sido muy original."

"Como consecuencia, se ha recurrido, de 1977 a 1983, a un sistema de consultas y negociaciones bilaterales múltiples, con encuentros separados entre las partes sociales y el gobierno."

"De este modo, el gobierno quedó completamente comprometido con notables implicancias en las finanzas públicas, el mercado laboral y el salario. Entre estos compromisos, por ejemplo, figuraba la presentación de proyectos legislativos al Parlamento (Como por ejemplo las relaciones al aumento de precios y tarifas, el ausentismo, el empleo, etc.) y también el apoyo del proyecto de legislación laboral, sobre el contrato de trabajo."

ESPAÑA: En 1977, el Acuerdo de "Moncloa", concluido entre los partidos políticos, con representación parlamentaria, constituye un importante paso hacia la concertación económico-social."

"En 1978, con la constitución, se prevé la creación del Consejo Económico-Social."

"A mediados de 1979, comienzan las negociaciones de las partes sociales de alto nivel, con el primer acuerdo (El ABI Acuerdo Básico Interconfederal) entre trabajadores y empresarios, sobre relaciones colectivas de trabajo."

"Es en 1980, con el AMI (Acuerdo Marco Interconfederal se introducen pautas salariales para negociaciones a nivel inferior."

"En junio de 1981, se abandonan las negociaciones bipartitas, al intervenir el gobierno, directamente en la conclusión del Acuerdo

Nacional de Empleo. Pero en 1983 se retoma el bipartidismo, con el Acuerdo Interconfederal.”

“En el año 1984, el Estado interviene en las tentativas de renovación del acuerdo, manteniéndose inflexible con sus propias pautas salariales.”

“El Acuerdo Económico Social para 1985-1986, celebrado en el año 1984, guarda estrecha relación con la presentación del gobierno, en el proyecto de presupuesto nacional.”

Capítulo 12

TRANSCRIPCIÓN DEL CUARTO INFORME DESARROLLADO EN LA DISERTACIÓN

TEMA D - LA CONCERTACIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

“Las primeras experiencias se registran en el período 1946-55, durante la presidencia de Juan Domingo Perón. Ya en 1944, impulsado desde la Secretaría de Trabajo y Previsión, cuyo titular era precisamente el citado político, se había creado el Consejo Nacional de Post-Guerra, a los efectos de prever las repercusiones del fin de la Segunda Guerra, sobre la economía nacional.”

“Estaba constituido por el gobierno y representantes patronales y obreros, siendo su función la de coordinar y planificar todo aquello que se refiriese a lo económico y social.”

“En 1946 se creó el Consejo Económico y Social como organismo asesor de la Presidencia de la Nación, integrado por representantes del Estado, la banca, empresarios y trabajadores.”

“En 1947, se constituyó el Consejo Económico Nacional, organismo de coordinación de la política económica a nivel ministerial, asesorado por comisiones consultivas, integradas por representantes de la comunidad. Se vinculó directamente a los ámbitos de concertación, su presidente lo era también de la Comisión Nacional de Cooperación Económica, entidad que en 1949, sucedió al Consejo Económico Social.”

“La Comisión de Cooperación pertenece a una etapa de estabilización del sistema, el que había sido preparado y reformado, a través del Consejo Económico y Social. Estaba constituida por representantes empresarios, divididos por ramas de actividades, como de los in-

dustriales, rurales o comerciantes, los representantes de la C.G.T. y de los consumidores.”

“En 1952 se crea la Comisión Nacional de Precios y Salarios integrada por representantes de la C.G.E, la C.G.T y los consumidores.”

“En 1953 nace la Comisión Económica Consultiva, integrada por la C.G.T, la C.G.E y técnicos económicos financieros, designados por el Poder Ejecutivo.”

“En 1955 se constituye el Instituto Nacional de la Productividad, que no llegó a funcionar, debido a la interrupción del orden constitucional, pero generó el nacimiento del Congreso Nacional de la Productividad, a iniciativa de la C.G.T., con el aval de la C.G.E, y el apoyo del gobierno.”

“Luego del golpe militar de 1955, el gobierno de facto crea una Comisión Asesora de Economía y Finanzas. En 1956 un Consejo Nacional de Precios y Abastecimiento (1957), convocándose a los sectores sociales para su integración. Habiendo sido disueltas y proscriptas la C.G.T y la C.G.E., éstas propuestas carecieron de representatividad efectiva.”

“El economista argentino fallecido, Dr. Raúl Prebisch, envía en 1963, al entonces presidente Guido, una propuesta de creación de un Consejo Económico y Social.”

“A este proyecto, del funcionario de la CEPAL, lo había precedido un amplio debate, respecto a la relevancia del acuerdo social institucionalizado, en el que participaron empresarios expertos, sindicalistas y políticos.”

“El presidente Dr. ARTURO ILLIA realiza, en el año 1964, una gestión sobre la OIT para evaluar la creación de un Consejo Económico y Social, gestión que es interrumpida por el golpe militar de 1966, Ordenado, desdichadamente, por el General Onganía.”

“Como puede observarse, la discontinuidad de la democracia formal y real en los gobiernos que se sucedieron en la República Argen-

tina, hizo fracasar todo intento de concertación tendiente a lograr el equilibrio deseado por los sectores sociales.”

“En 1972, fuera del marco de la democracia y bajo la presidencia del Gral. Lanusse, cuando ya el poder militar avizoraba la inmediatez de un cambio institucional y el advenimiento de un corte populista, se concreta la constitución de un Consejo Económico y Social.”

“Esta institución no tuvo vigencia real, puesto que las organizaciones que inicialmente aceptaron participar, lo hicieron con reticencias, no logrando funcionar efectivamente.”

“El período que va de 1973 a 1976, es en el que se concretan las instancias de concertación social de mayor desarrollo, hasta el presente.”

“Ello se dio en razón de que se había logrado un poder político fuerte y representativo, resultado de un pacto que se dio en llamar “La Hora del Pueblo”, de un acuerdo electoral denominado Frente Justicialista de Liberación (FREJULI) y de un acuerdo social entre una Confederación General de Empresarios y una Confederación General del trabajo, auténticamente representativas y bien organizadas.”

“El gobierno constitucional efectuó una convocatoria a las fuerzas sociales para coparticipar en la acción gubernativa, mediante la firma de actas de compromiso que dieron origen al llamado Pacto Social.”

“Las Actas de Compromiso Nacional fueron suscriptas por la C.G.E, la C.G.T. y el gobierno, siendo complementadas por acuerdos sectoriales entre el Estado Nacional y las corporaciones específicas y regionales.”

“Como así también entre el Estado Nacional y las Gobernaciones y organizaciones intermedias provinciales, con los siguientes objetivos básicos:”

“1a. Elevar el poder adquisitivo de los salarios, en una justa distribución del ingreso.

"2a. Eliminar la marginalidad social, atendiendo las áreas de salud, vivienda, educación y asistencia social.

"3a. Eliminar la desocupación y el subempleo

"4a. Mejorar la asignación regional del ingreso.

"5a. Terminar con el descontrolado proceso inflacionario y la fuga de capitales."

"Para asegurar el cumplimiento de estos acuerdos, el Poder Ejecutivo se comprometió a remitir proyectos de leyes tales como: Creación de la Corporación de Empresas del Estado, Ley de Impuesto a la Renta Normal y Potencial de la Tierra, Ley de Defensa del Trabajo y la Producción Nacional, creación de la Corporación de la Pequeña y Mediana Empresa, Ley de Nacionalización de las Exportaciones de Cereales y Granos, Ley de Intervenciones Extranjeras y Ley de Transferencias de Tecnología."

"Básicamente el denominado Pacto Social, así plasmado, consistió en un acuerdo de precios y salarios que volvería a negociarse al cabo de dos años, creándose una comisión Nacional de Precios y Salarios, a fin de arbitrar las diferencias y efectuar los ajustes al cabo del período."

"Si bien es cierto que la representación del acuerdo era cuantitativamente importante y políticamente dinámico, no comprendía al conjunto del empresariado, dado que las grandes corporaciones se mantuvieron fuera y progresivamente se alejaron del mismo. De tal modo, al año de la firma, el pacto había perdido vigencia, como consecuencia de la oposición del empresariado no representado en la mesa de negociación."

"El día 12 de junio de 1974, el Gral. Perón lleva a cabo el último llamado a su cumplimiento. Luego de su muerte el gobierno pierde capacidad de arbitraje, se aparta de la C.G.E., de los términos del acuerdo y se produce un profundo desgaste de la política nacional que culmina con el golpe de marzo de 1976."

"En el período que va desde 1976 a 1983, fecha en el que se recupera el orden institucional, a través del gobierno radical del Dr. Raúl

Alfonsín, no existen intentos computables sobre el tema de la concertación social.”

“La intervención sindical es prácticamente mínima y las organizaciones empresariales, si bien tuvieron alguna vigencia durante esos años, no alcanzaron ningún grado de participación en la toma de decisiones que quedó exclusivamente reservada, a los grupos militares y paramilitares, que acapararon todos los resortes del gobierno y del poder.”

“No es necesario acotar mayormente sobre las consecuencias nefastas que tuvo para la Argentina esta concentración del poder, dejando de lado los aspectos humanos, cuyos derechos fueron avasallados, los errores de una política económica unidireccional, que llevaron al país a un estado de endeudamiento y subdesarrollo productivo, el que aún hoy, lo encuentra sumido en una crisis coyuntural y estructural, como nunca antes había padecido.”

“A partir de 1984, el gobierno democrático desarrolla una profunda y satisfactoria tarea, en procura de mantener el consenso que fundamentara su elección y, a la vez, le permita el diálogo franco con los sectores más representativos del quehacer económico-social.”

“Este diálogo, que comienza a desarrollarse con los propios partidos políticos opositores, derivó en la convocatoria de diversos dirigentes a la participación en el gobierno, integrando sus filas en cargos de trascendencia, para la consolidación del sistema democrático.”

“En orden a la concertación social, se establece una mesa permanente de negociaciones, que da en llamarse la Conferencia Económica y Social, en la que participan representantes de la C.G.T., de la Unión Industrial Argentina, de Confederaciones Rurales, Sociedad Rural, Federación Agraria y CONINAGRO (Confederación Intercooperativa Agropecuaria) y por el gobierno, los ministros de Trabajo y de Economía.”

“Si bien las tratativas fueron numerosas y también las propuestas, no se logró un acuerdo satisfactorio, debido a la delicada situación económica interna y la incidencia del desequilibrio internacional, que

afecta en general a los países deudores. En Argentina se acentúa, debido a su reducido superávit del balance comercial, ante el deterioro de su capacidad productiva, provocado durante el gobierno de facto."

"Además pueden señalarse aspectos que también coadyuvan a las dificultades de un acuerdo, que en forma resumida, podría decirse que derivan de la falta de compromisos políticos, con una realidad que, a todos afecta, y que solamente podrá recuperarse, con el concurso de la mayoría de los sectores."

"Así el sindicalismo muestra un alineamiento de formaciones gremiales con un determinado partido político, lo que engendra el peligro del sometimiento de la actividad sindical a la práctica política, con la inexorable consecuencia del fraccionamiento del sector y el consecuente debilitamiento del movimiento obrero."

"Cabe señalar también, que este sindicalismo argentino se desarrolla con fuertes tintes de contención y sacrificio, coincidente con el mancomunado esfuerzo de toda la comunidad, para emerger de la crisis económica estructural, en miras a la consolidación del interés nacional."

"Su dispersión organizativa, con múltiples representaciones sectoriales, fragmentación de divisiones que multiplican los planteles directivos, etc., son factores que disminuyen la potencia representativa del movimiento sindical y entorpecen su relación fluida con el estado, las empresas y la sociedad en su conjunto."

"El empresariado, por su parte, con la intervención y liquidación de la C.G.E. por el gobierno de facto, pierde la única entidad representativa de cuarto grado, que congregaba prácticamente la totalidad de las empresas."

"Actualmente, la estructura empresarial se manifiesta en sectores. Así el sector industrial, con la Unión Industrial Argentina, que tienen tres bloques en su seno (liberales, desarrollistas y populistas) y por otro lado el Consejo Argentino de la Industria."

"En el sector financiero, las organizaciones más importantes reúnen los bancos de capital nacional, (ADEBA) los de capital extran-

jero (ABRA), los bancos del interior del país y los bancos oficiales de provincia.”

“No se han producido grandes cambios en el sector agropecuario, manejándose las mismas entidades tradicionales: Confederaciones Rurales, Federación Agraria, Sociedad Rural y CONINAGRO, que aglutina las entidades cooperativas”

“La Cámara Argentina del Comercio y la Bolsa de Cereales, tradicionales entidades del sector comercial, permanecen sin alteración, mientras las que no están ligadas al intercambio internacional, se han fragmentado.”

“Las notables imperfecciones de los mercados, las diferencias entre grandes operadores con características monopólicas, en relación de subsidiaridad con empresas multinacionales y las de pequeño tamaño, con diferencias notables, en cuanto al tamaño de la firma, nivel tecnológico, situación de endeudamiento, etc., conlleva la dificultad para organizarse en vista a una política de concertación.”

“De tal modo, las grandes compañías, por tener mayor capacidad de presión sobre los poderes públicos, generalmente las llaman a que no tengan actuación en las instituciones, las que naturalmente deberían agruparlas.”

“Así, ante la posibilidad de concertación, se aprecian notables diferencias de criterios en diversos aspectos, como la política de precios, los salarios, o la transferencia de tecnologías.”

“Debe considerarse como objetivo de la concertación social, la instrumentación de grandes metas que apuntan a la expansión de la economía, siendo dable resaltar los siguientes aspectos que puede asumir el acuerdo económico-social:”

“A) La estructuración del aparato productivo y los sistemas de gestión, teniendo en cuenta el sistema recesivo en que nos encontramos, se plantea, en su caso, la necesidad de revitalización y de reformulación de la industria, la introducción de mayor nivel tecnológico y la resolución de los desequilibrios de la estructura productiva que anteriormente se mencionaba.”

“B) Acuerdos sobre salarios y precios: En este sentido, cobra fundamental importancia el potencial de conducción de las centrales obreras y los empresarios, con sus representados para poder asegurar el cumplimiento de los acuerdos, a que se arribe en miras, al crecimiento económico y la estabilidad social.”

“Las falencias estructurales de estos sectores representan un verdadero obstáculo, como así también imposibilitan lograr hallar precios "de equilibrio" que permitan el desenvolvimiento adecuado del sector industrial y agropecuario.”

“La correcta orientación del crédito, una política fiscal que diseñe claramente los criterios y contribuciones que debe realizar cada sector, a la financiación del gasto público, también debería ser materia de concertación entre el Estado y los sectores sociales.”

“Es fundamental la coordinación con el sector privado, en todo lo referente a la intervención pública, tanto en el campo de las obras de infraestructura económica y social, como en el gasto de las empresas del estado.”

“La programación que implique mayor racionalidad y posibilidad de introducción de tecnologías y la planificación de la intervención, pueden servir como factores de reactivación y estabilidad, posibilitando que el sector privado opere con un horizonte de perspectivas a medio plazo.”

“En materia de exportaciones e importaciones el Estado presenta un déficit operativo de importancia, resultado de la colaboración del gobierno y los sectores empresariales, fundamentales para racionalizar esfuerzos en cuanto al control de importaciones, problemas de “dumping”, ilícitos cambiarios (Subfacturación y sobrefacturación), como así también exportación de cereales y productos manufacturados.”

Capítulo 13

CIERRE DE LA DISERTACIÓN

TEMA E - CONCLUSIONES

“Para llevar adelante una política de acuerdo social, es necesaria la existencia de un gobierno legítimo, elegido democráticamente, con capacidad de convocatoria de los sectores sociales y los demás partidos políticos, en un marco de convivencia y fluidez en las relaciones entre los mismos.”

“Las instituciones que aglutinan a dichos sectores sociales, deben ser capaces de efectuar una conducción realmente representativa de los intereses y necesidades de sus bases.”

“También es requisito fundamental, contar con un plan económico, diseñado por el gobierno, con definición clara respecto de los temas básicos de la política económica, que prevea la instrumentación de esas metas, mediante la participación global.”

“En cuanto al estado del movimiento obrero, es necesario precisar que, cuanto más abra el abanico de sus reivindicaciones, mayores posibilidades existirán de que la confrontación social pierda el carácter abruptamente politizado y acotado a las disputas partidarias globales.”

“En síntesis, todo lo enunciado se podría puntualizar del siguiente modo:”

“Siendo la concertación social un instrumento o metodología de conducción del proceso económico social, con el objeto de encarar la crisis y encontrar las soluciones viables, implica necesariamente la participación activa de las instituciones intermedias representativas.”

“Los antecedentes que se registran en Argentina de políticas concertadas, constituyen una posible base perfectible para el diseño de un esquema que resulte eficaz y acorde a las circunstancias económicas y sociales internas, como a la situación internacional y regional.”

“Permite enriquecer el debate en torno al modelo más adecuado al caso argentino, el análisis de las experiencias internacionales, tales como España, Italia, Francia, Alemania y otras, anteriormente reseñadas.”

“El empresariado debe hacer un esfuerzo organizativo, a fin de que, a través del debate profundo en torno a los aspectos concretos de las negociaciones, puede aportar posiciones homogéneas, ante el resto de los sectores.”

“La racionalidad en la organización del aparato estatal, el nivel de capacitación de sus agentes y la claridad en torno a los objetivos de las diversas instituciones que lo conforman, constituyen parámetros ineludibles, a los fines de encarar un mecanismo de concertación social.”

“No solo es necesario que exista margen de maniobra para el intercambio político entre las partes, sino que las materias mismas puedan ser objetos de un intercambio, en función de los principios e intereses vitales que se consideren afectados.”

“Podría mencionarse, a mero título ejemplar, la reestructuración del aparato productivo, los sistemas de gestión, la política de ingresos (precios y salarios) la política crediticia, fiscal, tanto del sector externo como de la inversión pública y gastos de las empresas del estado.”

“En función de lo expuesto, solo cabe agregar que el tratamiento de este apasionante tema, que transita por el campo jurídico, político, social y económico, represente un verdadero desafío para ingresar a un análisis profundo.”

“Por lo dicho, este trabajo solo pretende servir como ensayo introductorio al estudio del mismo, advirtiendo la necesidad que experimenta la sociedad moderna, de hallar el mecanismo de participación, como el más apto, para la toma de decisiones que hacen a los altos intereses nacionales.”

“La valoración del esquema propuesto, se refiere a la participación común con ideales vinculados a las igualdades, para evitar las pobrezas insoportables.”

Capítulo 14

CONFERENCIA

SOBRE CONVENIOS COLECTIVOS

Esta conferencia la llevé a cabo en el año 2006 como docente titular de la materia “Derecho del Trabajo y la Seguridad Social” de la Facultad de Ciencias Económicas dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

Cuando se intenta explicar el sentido de los convenios colectivos de trabajo, se puede y debe afirmar que son las **NORMAS PROPIAS DEL DERECHO DE LA MATERIA**, en la charla mencionada relaté lo siguiente:

“El derecho laboral es la única rama jurídica que cuenta con este tipo normológico, cuyas disposiciones poseen las mismas características de la ley, pero su génesis es sustancialmente distinta, toda vez que son los representantes de los mismos destinatarios de la norma, quienes la producen, limitándose el Estado a controlar su legalidad.”

“Este rasgo distintivo nos coloca en la necesidad de asegurar un convenio colectivo, cuya primera impresión la identifica la naturaleza contractual, es en realidad una norma laboral, genérica y coactiva como cualquier ley formal.”

“No obstante esta conclusión jurídica, la impresión del contrato nos sigue seduciendo, toda vez que el acuerdo voluntario mayoritario de los propios actores sociales, se convierten en un ámbito de control formal público.”

“El mismo convenio, dotado de la publicidad y transparencia necesarias, es la base de sustentación de todo un sistema de concertación social, al cual adherimos incondicionalmente, cuyo desarrollo imaginativo nos puede diseñar el camino para emerger de la

conflictividad y construir las alternativas tan deseadas y tantas veces frustradas, para revertir la angustiante realidad socio económica."

"Hasta aquí tenemos que, imaginado desde el punto de vista jurídico, el convenio colectivo es una norma, una ley informal propia del derecho laboral. En cambio, analizado como materia social, es un punto de partida que se integra como una parte de la concertación social, un método de encuentro de intereses con la actividad productiva, con la economía y con las condiciones del trabajo, incluido el salario, las que hacen a la dignidad de la vida de los trabajadores y de su familia."

"Para dar una idea simple de la ubicación del convenio de trabajo, se lo divide en dos sub-ramas, el derecho individual y el derecho colectivo, perfectamente diferenciadas, pero absolutamente intercomunicadas."

"Por encima de estas clásicas distinciones, pensando en la evolución permanente de este derecho y teniendo en cuenta las experiencias internacionales, diversos autores han fijado establecer, como elemento de superación de las relaciones laborales, el ingreso a una tercera y fundamental rama, la que introduce a la relación contractual del derecho del trabajo, que se conoce como la concertación social."

"Esta nueva rama se encuentra amparada por todos los principios que dieron origen al derecho laboral en general, con el aditamento de todos los condicionamientos sociales que surgen de la realidad, como lo son el progreso y la implementación de los fenómenos económicos, políticos y sociales, referidos jurídicamente."

"Todo ello, sin perder de vista los mecanismos, objetivos y las finalidades que han inspirado e inspiran al derecho colectivo, especialmente en su aspecto negociador, nos permite adjuntarlo al Contrato del Trabajo y a la Concertación Social."

"En este último párrafo acabamos en mencionar un eslabón fundamental para la comprensión de todo el tema puesto sobre el tapete. Me refiero a la **NEGOCIACIÓN CONTRACTUAL COLECTIVA O INDIVIDUAL**, en lo general como en lo particular."

“La negociación es, y así debe ser, la condición previa a todo proyecto de sociedad. Esta idea nos remonta al Contrato Social, propuesto por el Francés JEAN JACQUES ROUSSEAU, previo a la REVOLUCIÓN FRANCESA.”

“Fue aquel trascendente contrato, nunca escrito, de cuya existencia nadie puede negar conocimiento, dado que su valor forma parte permanentemente de la concepción del DERECHO POLÍTICO INTERNACIONAL.”

“A pesar de las continuas violaciones de sus objetivos y renovaciones, por parte de los representantes de las sociedades organizadas, su vigencia sigue siendo fundamental.”

“Volviendo a la negociación y circunscribiéndonos al derecho colectivo, la misma es previa a la convención y el convenio es el efecto definitivo del acuerdo de ambas partes.”

“No es muy brillante decir que el convenio colectivo de trabajo es el efecto de una negociación que desemboca en una convención, lo que se pretende con ello es resaltar la importancia de la negociación como el medio idóneo de acercamiento de posiciones distantes, en la obtención de un resultado común y positivo.”

“Este análisis sigue siendo primario, desde el punto de vista objetivo no admite críticas y parecería sencillo llegar a estos resultados, pero existen condimentos subjetivos o psicológicos que generan los primeros inconvenientes.”

“Es necesario contar con la voluntad negociadora, la que además debe ser colectiva, es decir, los negociadores deben contar con la voluntad de sus representados.”

“Los empleadores, y esto no es peyorativo, aparecen siempre como renuentes a la negociación, toda vez que ésta, en mayor o menor medida, se encuentra destinada a las mejoras salariales o los beneficios obreros en las condiciones del trabajo. Para los mismos se impone que entiendan, como fundamento, que el convenio colectivo de trabajo puede y debe redundar en mayor productividad efectiva, solamente así se dispondrán a aceptar la importancia de la negociación.”

“Para darles el verdadero sentido a esta institución, tanto los empleadores como los trabajadores, tienen que asumir su responsabilidad de actores sociales.”

“Cabe expresar que la función social del capital se vincula también a la importancia de la protección y al desarrollo de la productividad, en un medio de injusta competitividad, dentro de un concierto inarmónico de intereses internacionales y la presencia de un estado que se debate entre la insolvencia financiera y el intento de justificar una vuelta a los tiempos del pleno empleo y el bienestar.”

“Dentro de este complicado sistema de diversas consideraciones, debemos desarrollar este tema y esencialmente seguir avanzando en su análisis, al desarrollar los ideales objetivos que se persiguen, a pesar de las dificultades.”

“Si esto no se hace así, si no se avanza, por lo menos en lo técnico, estamos justificando el retroceso, aceptamos la situación actual y nos sumimos en los designios de aquellos que nos plantean la desigual ubicación, quienes lo hacen sobre nuestras posibilidades de competitividad y desarrollo.”

“No es necesario aclarar que, del mismo modo que a los empleadores no les seduce la idea de negociar, a los trabajadores, si les interesa. De tal modo la función sindical se identifica, en gran medida, con la actividad concertiva y social de la labor negociadora, y con la necesidad de acordar medidas de recuperación de fuentes de ocupación y trabajo, a través de novedosos convenios colectivos orientados en tal sentido.”

“En este momento se impone establecer el rol estatal, en todo el proceso de negociación, hasta desembocar en el convenio colectivo de trabajo.”

“Como no puede ser de otro modo, este rol es fundamental, se encuentra íntimamente ligado a la concepción política del gobierno de turno y, tal como lo expresan claramente los documentos emanados de la OIT, componen el acuerdo tripartito esencial para la legitimidad de las decisiones.”

“El Estado es quien convoca, regula las relaciones, otorga legitimidad y, fundamentalmente, debe establecer las políticas laborales para encuadrar los mecanismos de diálogo y decisiones dentro de las mismas. Además de contar con el órgano legisferante, cuenta con los expertos necesarios.”

“El Gobierno fija la conformación de las unidades negociadoras, tanto en el caso del sindicato (Asociación Profesional con Personería Gremial) como en el de los empleadores, a quienes convoca en función de la representación, teniendo fundamentalmente en cuenta el número de trabajadores, como así también la representatividad empresarial y la trascendencia en el mercado productivo.”

“A partir de esta convocatoria, comienza la etapa negociadora propiamente dicha, en la cual el Estado puede cumplir un papel modelador y orientador para encaminar la tarea, sin perder de vista su función legalista para evitar los desvíos, que puedan generar impugnaciones internas u observaciones en el plano internacional.”

“Por último, en nuestro país, por imperio de la ley 14250, se cuenta con el instituto de la homologación, por el cual el Estado posee la potestad de otorgar legalidad al acuerdo, pero para muchos autores, implica una especie de veto que, a diferencia de las legislaciones europeas, en las que la prescindencia estatal es más clara, representa un intervencionismo conspirador de la libertad negociadora.”

“Personalmente coincido con Jorge Rodríguez Mancini (FORMADOR DEL LIBRO “LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA” pág. 40) cuando dice: “El Estado puede y debe valerse de las convenciones colectivas de trabajo, como instrumento de planificación económica, aplicando, en el control de homologación, los criterios básicos de su política económica.”

“La ley 14250 estimula la interpretación de las cláusulas convencionales en el sentido de hacer prevalecer aquellas más favorables a los trabajadores, cuando las mismas colisionen con las normas generales. Además, la propia ley hace referencia, no solamente al orden público laboral, sino también como última instancia, al interés general.”

“Esta pequeña digresión nos permite avanzar en el análisis de la institución, teniendo en cuenta sus implicancias jurídicas y económico-sociales.”

Aspecto jurídico:

El orden público es una limitación de la autonomía de la voluntad individual, dispuesta por la ley, en favor del interés general. En el derecho del trabajo, las disposiciones del orden público, lo son en un solo sentido, por eso se lo denomina orden público unilateral, dado que solamente se impide modificarlas en perjuicio del trabajador. (carácter de protección del derecho).

“Cuando el interés general supera la simple casuística laboral, la norma del orden público es inderogable por la voluntad de las partes, en beneficio particular de ninguna de ellas.”

“De tal modo la convención colectiva puede modificar la normativa en beneficio de los trabajadores, sólo cuando la norma así lo autoriza. En cambio cuando el interés general se encuentra protegido por la ley de orden público, el convenio colectivo debe limitarse también al trabajador.”

“La legislación sobre el orden público registra, al menos tres etapas cronológicas como siguen:

“La primera que emana del derecho francés deviene de las libertades individuales, la soberanía del Estado, la solidez de la familia y el respeto a la moralidad.”

“La segunda aparece con el desarrollo del derecho laboral y se refiere a la defensa social.”

“La tercera, que es mucho más reciente y nace como mecanismo de la protección de la economía ante los vertiginosos cambios locales y universales, fundamentalmente se debe hacer frente a la necesidad del gran control por parte del Estado, tanto respecto a las necesidades del trabajo, como a la vida común de toda la sociedad.”

Aspecto económico social:

La importancia de los convenios colectivos en la política económica es un hecho de la realidad y tal vez configura el punto de discusión más importante, frente a la crisis actual.

“La política salarial se encuentra condicionada naturalmente por las medidas económicas vigentes, el poder del Estado debe atenerse a una planificación económica que le permita emerger de la recesión y dar cumplimiento a un enorme endeudamiento.”

“Hace más de diez años, estos dos condicionamientos eran acompañados por una inflación de proporciones, la cual se neutralizó con la convertibilidad, pero en su reemplazo se instaló, al mejor estilo europeo de entonces, una creciente desocupación y subocupación que hoy margina a gran parte de la población activa.”

“El desafío es enorme, los convenios colectivos resultarán una herramienta fundamental para intentar un reemplazo adecuado y, a la vez, para señalar el camino hacia la importante tercera etapa del Derecho del Trabajo, para lo cual no se dudaría en absoluto en recomponer la relación entre los tres representantes, tanto de los trabajadores, como de los empleadores y del Estado, a fin de convocarse todos al logro de una verdadera y abierta **CONCERTACIÓN SOCIAL.**”

Capítulo 15

FALTA DE LA EXISTENCIA DE UN CÓDIGO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Desde el año 1957, ahora en el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional vigente, se encuentran incluidos los códigos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social los que debían sancionarse y, hasta el presente, no lo fueron.

Aunque parezca imposible, en la primera presidencia democrática del Dr. Hipólito Yrigoyen (año 1916/1922), fue remitido al Congreso de la Nación un proyecto ordenando la redacción de un código del derecho del trabajo, el que no se aprobó.

Si bien hubo otros proyectos posteriores, nunca se obtuvo la sanción ordenada por la carta magna, la que nos representa en las decisiones jurídicas.

Debo manifestar que en el año 2001, después de muchos intentos fracasados, solicité se sancione el Código del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Esto lo hice cuando fui Asesor del Ministerio del Trabajo de la Nación y también por participar, ese año, como un representante nacional ante la O.I.T. A pesar de todo ello tampoco obtuve la aprobación de la iniciativa del proyecto.

Los motivos para no llevar a cabo la realización de estos códigos de las materias pendientes estuvieron aducidos por distintos gobernantes, por algunos representantes de los trabajadores y, en especial, por casi todos los sectores vinculados a las empresas y los empleadores.

Los mismos opositores y representantes indicados en el párrafo anterior expresaban que lo hacían por considerar que el derecho laboral tenía una condición muy primitiva, debiendo seguir creciendo libremente y sin determinaciones de valoración permanente.

También se dijo que, por ser mejor el derecho simple redactado legalmente, el mismo era suficiente y con él bastaba por ser vigente. En consecuencia no debía ser sancionado un código, por tratarse de un mecanismo confuso, complejo y de características permanentes.

Esto se ha planteado de ese modo como si los derechos del trabajo no formaran parte de la actividad jurídica esencial de la mayoría del país que incluye a la totalidad de sus ciudadanos.

La estabilidad jurídica de este derecho, junto al de la Seguridad Social, es un modo de garantizar la justicia, la equidad, y la igualdad genérica.

Estas circunstancias son las que nos obligan a asegurar que los principios generales y las consecuencias de estos derechos son tan importantes para la nación como lo son los que se refieren a los derechos civiles, comerciales, penales, o minerales. Todos ellos ya fueron sancionados y modificados suficientemente.

Parecería que se ha pensado únicamente en la valoración de las categorías jurídicas mencionadas, por considerar que las mismas en su conjunto, a diferencia de las relacionadas al trabajo y la seguridad social, corresponden a una conformación indispensable de los miembros nacionales.

Resultaría inaceptable suponer que las razones de negar la existencia de un auténtico código para las materias indicadas se deban a que las mismas no se encuentran vinculadas con las necesarias concepciones expuestas en varias menciones de este libro.

Las relaciones políticas de los gobernantes varían con respecto a la valoración de sus ideales, los que deben ser transmitidos a través de sus ofertas electorales.

Ello ocurre en el caso de los derechos del Trabajo y la Seguridad Social considerados, los cuales rápidamente se olvidan. Creo que el olvido lo realiza el Estado por saber que esas normas no coinciden con las que reclaman los empresarios o empleadores, a quienes reconoce como superiores a los trabajadores, tanto en lo intelectual como en lo económico.

El criterio contrario a la codificación también lo han sostenido muchos profesores universitarios, algunos de ellos fueron mis docentes, con quienes estudiaba. Me refiero a una época antigua, del año 1960 en adelante, apenas 3 años posteriores a 1957, tiempo de la sanción reformista de la Constitución Nacional.

En aquella época se nos aclaraba que estábamos ante una regulación jurídica que debía evolucionar en beneficio de los trabajadores, por lo que convenía mantener la cuestión como ley común para proseguir con sus modificaciones parciales posibles, conforme a los cambios políticos en el país.

Las reformas parciales realizadas no fueron las mejores ni serán suficientemente aptas, debido a que ellas no alcanzaron la evolución aspirada. Las mismas deberían resultar ser perfectamente definidas, cuando resulten normas sustanciales con las condiciones laborales y sociales necesarias.

Para establecerse su válida y verdadera calidad jurídica, las mismas deberían surgir después de la previa sanción de los códigos pendiente del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social con la incorporación de sus principios y antecedentes, debidamente elaborados por los científicos de estas materias, públicamente elegidos por el Estado con los trabajadores y empresarios.

En lo personal siempre he considerado que las normas del derecho del trabajo deben ser elementos fundamentales para la libertad de quienes resulten ser sus intermediarios, como así también para la igualdad de su aplicación y el mantenimiento democrático de todas las formas de vida.

Para ello, son necesarias las participaciones de los principios y los antecedentes, los que fueron establecidos en la Constitución Nacional y los que nacerán a partir de las codificaciones ausentes.

Es fundamental saber que un Código Jurídico, de cualquier derecho, debe establecer en su escrito todos los principios y antecedentes del mismo como formas esenciales, las que se referirán a sus propuestas y mantendrán su solidaria competencia.

Este es el verdadero motivo por el cual no fueron redactados, hasta ahora, los códigos correspondientes al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

A todo lo expuesto se debe incorporar el desconocimiento y la ignorancia de los mandatarios y el impedimento intelectual de muchos representantes de los sectores del alto nivel económico.

Esto no es una mera propuesta jurídica de ideas, considero que todos debemos ayudar a la búsqueda y determinación de los sistemas de la justicia, tanto para los trabajadores como para la totalidad de los miembros del país.

Desde 1957 (hace ya 60 años) la creación de uno o de los dos códigos ausentes, sobre los que hablamos en este libro, fue impedida sin verdaderas justicias ni razones o causas aceptables.

Siempre hubo oposición a tomar esta decisión debido al temor del desarrollo político de la igualdad y también a la posibilidad de una equidad o identidad entre los trabajadores y los demás.

Tal vez por ese motivo se intenta o pretende contradecirnos a quienes reclamamos la presencia de los códigos.

Aseguramos que las mismas deberían incorporar el reconocimiento y la categoría jurídica de una Concertación Social como elemento esencial para solucionar muchas de las necesidades de las personas, para lo cual se debe comenzar por respetar las gestiones laborales incorporadas en la Constitución Nacional.

De haberse ya logrado lo requerido seguramente se hubieren evitado las violaciones y el incumplimiento de los derechos. Muchas veces también se resolverían los largos plazos de los mismos, que tanto afectan a los trabajadores y sus familias.

También se simplificarían las acciones por los reclamos de los trabajadores perjudicados, quienes debieron y deben basarse en el uso de sus válidas huelgas, a los fines de conseguir sus recuperaciones.

Sus acciones laborales, que son en contra de los empleadores y de los gobiernos, se limitarían con la vinculación de los nuevos derechos aun no sancionados.

Si lo hubieran hecho desde los gobiernos, seguramente estaríamos facilitando las soluciones y evitando muchos perjuicios directos e indirectos a la ciudadanía en general y, en especial, a los niños, ancianos, estudiantes y discapacitados

Por estos motivos y sin olvidar todas estas posibilidades, la generación del o los códigos que habrán de incluir los fundamentos y las consideraciones de todas estas materias con la presencia de la Concertación Social, estaríamos al alcance de muchas de las satisfacciones reclamadas.

Se representaría con la codificación la mejora e igualdad calificativa para todos los trabajadores, en lo que hace a su labor específica. También por el respeto al beneficio de los mismos, como sus esenciales condiciones individuales y colectivas, se llegaría al cuidado de la seguridad social.

En el mundo, todos estos derechos fueron trascendentes, lentamente desarrollados y muchas veces violados. Su sanción los convierte en representativos de la vida.

Hoy ya contamos con la O.I.T. universal, quien también aspira a la existencia y valoración de los sistemas colectivos representados por todos los integrantes sociales. Asistiendo para ello, como lo hacemos en este pequeño libro, a la valoración de la Concertación Social.

Frente a todo comentario sobre los antecedentes históricos esenciales, no debemos dejar de solicitar, cuando se acepte la codificación requerida, a la conformación de una notable convocación de personas distinguidas, notablemente capacitadas jurídica y técnicamente, a los fines de lograr un proyecto superior y muy valioso.

Capítulo 16

LA CONSTITUCIÓN NACIONAL VIGENTE. NORMAS, PRINCIPIOS Y ANTECEDENTES DE LAS MATERIAS DESARROLLADAS

En el año 1853 nace la Constitución Nacional, en cuyo artículo 14 de la misma se habla de los derechos que gozan los habitantes de la Nación, mencionando como primero: "...el de trabajar y ejercer toda industria lícita..."

Sin hacer referencia jurídica del derecho del trabajo, se habla de la actividad laboral y del ejercicio de la industria lícita.

Con posterioridad, en el Código del Derecho Comercial de la Nación, se incorpora una primera norma jurídica laboral como forma de la organización de esa actividad, destinada a quienes se desempeñaban en las mismas.

Las disposiciones de este Código del Derecho Comercial fueron reconocidas por representantes de otros trabajadores, quienes solicitaron se las incluyera como normas aplicables a todos los trabajadores, lo cual fue aceptando por la jurisprudencia e incorporado en sus fallos.

Los reconocimientos del derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Constitución Nacional recién aparecen sustancialmente, en la reforma de 1949, cuando el General Juan Domingo Perón lo propone y lo cumple, como Presidente de la Nación.

La reforma de 1949 fue la que le permitió a Perón volver a ser presidente en el año 1952, lo hizo por el voto libre de todo el pueblo, incluida la posibilidad electiva de la mujer, lo que significó un cambio muy importante y significativo.

Duró esa segunda presidencia hasta 1955, cuando un nuevo golpe militar lo sacó del gobierno y ordenó la nulidad de la reforma constitucional volviendo al original de 1853, en forma ilegal y abusiva.

En 1957, los propios militares de-facto sin derecho institucional alguno, ordenaron otra reforma constitucional. Para ello llamaron a representantes de otros partidos políticos no excluidos.

Estos políticos, sabiendo la incorrecta forma de llevar a cabo otra reforma de la carta magna, se limitaron a reincorporar los derechos del trabajo y de la seguridad social de 1949 creando el artículo 14 bis, hoy vigente con la misma nomenclatura.

También declararon la sanción de los códigos de ambos derechos, del Trabajo y la Seguridad Social, mencionando sus nombres en el inciso 11 del artículo 67 de la Constitución Nacional, el que correspondía a otras codificaciones.

Después de la reforma del año 1957 no hubo otra modificación real de la Constitución Nacional hasta el año 1994, cuando el presidente de la nación, quien había iniciado su gestión en el año 1989, el Dr. Carlos Menem, solicitaba una reforma para poder proponerse como nuevo candidato para que lo reelijan en el año 1995.

Es por ese motivo y para evitar que se haga esa autorización por un medio ilícito e irregular, que se conviene entre los dos partidos mayoritarios llevar a cabo una reforma completa de la carta magna, incorporando en ella muchos derechos nuevos, necesarios, fundamentales y obligatorios, para el desarrollo de la democracia recuperada en 1983.

Algunas reformas estuvieron incorporadas por la ley nacional que autorizaba la modificación constitucional como nuevas características obligatorias de la carta magna. También se aceptaron otras modificaciones cuya redacción podía decidirse y expresarse en el seno de la Convención.

En esta reforma se ratificó el mantenimiento del artículo 14 bis, por su valor jurídico e histórico.

También la incorporación de la redacción de los códigos de las materias jurídicas relativas a los Derechos del Trabajo y de la Seguridad Social, los que formaron parte del inciso 12 del artículo 75 en el que continúan sin haber sido cumplidos.

NORMAS CONSTITUCIONALES DE LAS MATERIAS DESARROLLADAS

Las normas constitucionales que se detallarán a continuación, tanto las de la reforma de 1994, artículo 75 inciso 19, como las del año 1957, con las que continuaré, cuentan con el diseño que dieron el motivo de la presencia de este libro.

Todas estas relaciones normativas de la Constitución Nacional, de las que solo algunas se convirtieron en leyes nacionales, se pueden apreciar como importantes principios y antecedentes de nuestras materias. Así fueron declarados siempre en mi actividad docente que llevo a cabo.

En 1994 el artículo 67, pasó a conformar el 75, el que en su inciso 12 incorporó la redacción de los códigos de nuestras materias. En el inciso 19, apartados primero y tercero, hablan de otros aspectos, cuyos textos son los siguientes:

El párrafo primero que dice:

“Promover lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la Economía Nacional, a la generación de empleo, a la promoción profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.”

El párrafo tercero que dice:

“Sancionar leyes de organización y de base de la educación que con soliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.”

ARTÍCULO 14 BIS

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional continúa siendo el círculo fundamental de los principios que se detallaron y también se refiere a las condiciones de los derechos del Trabajo y de la Seguridad Social. Así se analizan sus normas:

Como primer término dice:

"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes que asegurarán al trabajador".

Seguidamente se incorporan las siguientes manifestaciones:

"Condiciones dignas y equitativas de labor"

"Jornada limitada".

"Retribución justa"

"Salario mínimo vital móvil".

"Igual remuneración por igual tarea".

"Participación en las ganancias de las empresas - con control de la producción y la colaboración de la dirección".

"Protección contra el despido arbitrario.

"Estabilidad del empleo público".

Estos principios deben ser aplicables conforme a las condiciones tenidas en cuenta por los constituyentes de 1957. Hay casos importantes que deben incorporarse como tales en la realidad laboral. Todo ello será solicitado técnicamente en este libro.

Desde el punto de vista de las equitativas y dignas condiciones del trabajo, tenemos que la limitación de las jornadas, las que hasta ahora no fueron disminuidas, necesitan una reforma o modificación urgente.

Tampoco se llevó a cabo la identidad de los descansos y vacaciones, todo lo cual es diferente para los distintos tipos de trabajo, y deben unificarse.

Asimismo las retribuciones y salarios justos, equitativos y similares para todos, no se encuentran prefijados. Es por ello que el sueldo mínimo debe representar o ser parecido al mejor salario.

Como ejemplo de lo dicho, conviene asegurar lo siguiente:

Se encuentra sancionado en la Constitución Nacional el derecho parcial de las ganancias de las empresas, con participación y colaboración de las mismas a través de los sindicalistas.

Esto no fue incorporado, ni se tienen posibilidades de llevar a cabo como ley, a pesar de su redacción vigente. Se trata de un derecho que debe conformarse.

Otro aspecto tiene que ver con que la estabilidad del empleo público, que debe corresponder y pertenecer a todos los asalariados, por la abstención del despido arbitrario, por ser ilegal.

LA ACTITUD SINDICAL

Las organizaciones sindicales deben demostrar su reconocimiento y aceptación a las condiciones constitucionales de libres y democráticas. Asimismo el Ministerio de Trabajo debe ser más amplio para simplificar el tratamiento de la inscripción en el registro.

En cuanto a las garantías de concertar convenios colectivos de trabajo, de recurrir a la conciliación y al arbitraje, los derechos de huelga y las garantías para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo, son propias de la actividad asignada y la valoración de la misma.

LA SEGURIDAD SOCIAL

Respecto a la integralidad y la irrenunciabilidad de esta materia, fijadas en el artículo 14 bis, párrafo tercero de la Constitución Nacional, no se cumplimentaron adecuadamente para todos los trabajadores. Tampoco son iguales respecto a los titulares de dichos beneficios.

En lo que hace al seguro social, el mismo no es percibido en forma similar por todos los trabajadores. No se debe olvidar que se trata de un derecho muy necesario para todos los ciudadanos y sus familiares.

El cálculo de las jubilaciones y las pensiones, que para algunos ya es del 82% de sus ingresos, oportunamente legislado para todos, y luego dejado sin efecto.

Cabe destacar que los demás no tienen el mismo porcentaje, pero perciben mucho menos, lo cual es injusto. Es por ello que se solicita la igualdad para los ciudadanos en su totalidad.

Otro derecho que carece de normativa es el de la vivienda digna, necesitada para lograr el adecuado crecimiento de los niños, para que lo hagan con buena salud, estudio y su mejor formación física y moral.

Capítulo 17

CUESTIONES POLÍTICAS QUE NO DEBEN OLVIDARSE

Rápidamente reiteraremos en forma detallada todos los temas carentes de su sanción, a los fines de que se incorporen con sus principios y antecedentes, tanto del Derecho del Trabajo como de la Seguridad Social.

Esos temas no son ignorados por los representantes del gobierno actual ni lo hicieron los anteriores. Ellos los siguen nombrando como parte de sus ofertas jurídicas electorales, a pesar de lo cual, en todos los casos, no fueron ordenados.

Las cuestiones constitucionales referidas sin relatarse ni establecerse en su forma completa por parte de los representantes políticos, nos referimos al artículo 14 bis. como a los incisos 12 y 19 del artículo 75, representan una falta de respeto a la carta magna.

Corresponde recordar que el análisis más complejo de los estados fue, y sigue siendo, el resultado de la economía nacional.

Sabemos nosotros que sus posibilidades se encuentran muy vinculadas con el trabajo obrero, por ser su actividad personal la única que asegura la mejora de las utilidades empresariales y del país.

Lo que ignoramos es saber si los integrantes del gobierno comparten esta validez de la actividad laboral.

Los que realizamos estudios sobre el derecho del Trabajo y la Seguridad Social, no nos destacamos por el conocimiento económico.

No obstante ello es el trabajo quien asegura el aumento de la producción, el bienestar de la economía y el desarrollo del país.

Si se trata del trabajo se debe reconocer que la tarea, el esfuerzo y la capacidad de los trabajadores, son las cuestiones esenciales.

Es necesario saber que las decisiones políticas no deben limitarse únicamente a los beneficios económicos de los comerciantes, industriales o agropecuarios, a quienes los favorece el incremento de las riquezas.

Ese resultado puede ser importante, pero también grave, cuando paralelamente se genere y no se cambie el aumento de la pobreza, que afecta mucho más a los humildes ciudadanos de menores recursos.

Esta ausencia es la carencia dogmática de todos los derechos referidos a las materias desarrolladas en este libro, lo cual representa la necesidad de la mejora de los trabajadores y la integridad social de todo el pueblo.

Algunas veces debemos realizar los esfuerzos para el logro de una mayor equiparación de las propuestas establecidas como principios de nuestras materias.

El factor que se interesa obtener es el de mejorar y la recuperación de las pobrezas y las carencias insostenibles de muchos empleados y desocupados, junto a sus familiares.

Es por lo expuesto que se le pide y solicita la corrección de la justicia del trabajo y la seguridad Social, a la representación política del Estado.

Las materias comprometidas en su desarrollo legislativo, son las que otorgarían obligaciones y responsabilidades a las decisiones públicas, en favor del bienestar social.

Otra cuestión política no tratada ni discutida, que ya hemos mencionado, es la sanción de los Códigos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, los que deben contener todas las normas, los principios y antecedentes de cada uno de los derechos.

Si bien lo expuesto por el artículo 14 bis. de la Constitución Nacional y lo dicho por las leyes del Congreso Nacional, que son normas importantes, no resultan suficientes para el estudio y conocimiento completo de los derechos que se pretenden.

Cumplimentados estos códigos ausentes sería conveniente establecer que para asegurar la concertación social de cada convenio, correspondería contar con la creación y designación de una entidad pública científica, libre e independiente con respecto al Gobierno, para que participe y otorgue su conocimiento adecuado para informar sobre las cuestiones que decidan las representaciones de los trabajadores, los empleadores y el Estado.

El Estado deberá reconocer su carácter de empleador de los empleados públicos, no obstante lo cual deben sostener sus derechos a entender y opinar en cada convención, por sus responsabilidades del gobierno y de la sociedad.

La participación parecida e igualitaria debe corresponder al salario, los horarios, los días, los descansos, las vacaciones, las pensiones y jubilaciones, como así también a los otros ingresos, utilizándose para ese equilibrio la aplicación de la concertación social.

También la participación automática del INDEC resulta suficiente para establecer el porcentaje de las paritarias. Ante algunas situaciones extraordinarias, se retorna al convencionalismo con importantes participantes.

La disminución del horario de trabajo, que ya fue rebajado en otros países, otorga rápidamente equiparar las oportunidades del trabajo de desocupados y la mejora familiar de quienes lo necesitan.

Regular con mayor igualdad los derechos al descanso de sábados y domingos, como así también de las fechas de vacaciones, es positivo para la igualdad reclamada.

Reglamentar las participaciones de las utilidades de las empresas, mediante Ley del Congreso de la Nación, retribuyendo la misma entre todos los trabajadores y además llevando a cabo el control de la totalidad de los beneficios, por los sindicatos. Así se mejoraría el monto a declarar y aseguraría el pago de los impuestos.

Completar definitivamente y para todos los trabajos y trabajadores, el desarrollo de la Seguridad Social y los beneficios familiares, es un modo de poner fin a las insatisfacciones.

Trasladar a todos, no solo a algunos, el pago de las jubilaciones y pensiones, en un 82% de los salarios, para mejorar la situación de la ancianidad.

Finalizar los despidos arbitrarios, como así también los injustificados, por tratarse de decisiones no adecuadas. Para ello solo deben incluirse los derechos de los trabajadores privados a los que corresponden las actividades públicas, por tratarse de iguales tareas.

Paralelamente a nuestros derechos del trabajo, es muy importante lograr que termine la explotación de trabajadores, sin su inscripción como tales.

Esta acción, que es incorrecta, se acerca bastante a una estafa al trabajador y al Estado. Si se terminara esta actitud abusadora resultaría muy beneficioso a la ética, la identidad y la igualdad jurídica.

Como forma de totalizar todo el planteo y la esperanza que se expone en este libro, antes de finalizarlo reiteraré las cuestiones, dado que las situaciones olvidadas o no tenidas en cuenta por el Estado, resultan contrarias de la forma jurídica, política, económica, social y humanitaria.

Es por ello que en algún momento habría que establecer los compromisos ausentes. Si no es posible hacerlos de absoluta inmediatez, ni con urgencia, debido a la amplitud de los mismos, lo que no se debe es ignorarlos durante mucho tiempo más.

Darle prioridad a todos, respecto a los desarrollos vinculados a los ingresos generales, representa luchar por un futuro mejor para la consolidación de los importantes empleos, agregándose la reducción de las pobrezas vinculadas éstas a las miserias, que también son conocidas y nos afectan a todos.

Si mi conocimiento me lo permite, por haber participado en la Reforma Constitucional de 1994, sería interesante agregar que, además de las normas laborales mencionadas por los derechos que se han nombrado, hay otros distintos incumplidos, como por ejemplo el tema de la actualización del federalismo y la mejor distribución económica en el país.

También la verdadera y total autonomía de las ciudades, representativas de las independencias provinciales y locales, las que, al no estar debidamente ofrecidas, todavía no se asegura la presencia de esta decisión constitucional, eso ocurre en muchas de las provincias, incluida la de Santa Fe, con lo cual no se permiten satisfacer adecuadamente con la independencia económica de los múltiples pobladores de las distintas ciudades.

Si a estas pocas oposiciones señaladas, sabiendo que hay muchas otras, se les agregan los temas referidos en este libro, seguramente estaríamos planteando unas pocas ideas imaginadas para conseguir mejorar las necesidades de muchos ciudadanos del país.

Estas insatisfacciones jurídicas, afectan a quienes participamos y defendemos la presencia y el valor de una importante Constitución Nacional.

También sabemos que muchos representantes de los gobiernos de la Nación y las provincias, vinculados con diferentes partidos políticos, olvidaron el ejercicio del respeto y cumplimiento absoluto de nuestra Carta Magna.

Capítulo 18

LA CONCERTACIÓN SOCIAL COMO PARTE INTEGRANTE DE LA JUSTICIA

Antes de llegar a las definiciones de este libro, debo decir que el mismo tiene como objetivo llegar a la justicia del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cabe destacar que la justicia real, en todos sus aspectos, conforma la posibilidad de brindar el gran bienestar al que todos aspiramos.

La justicia debe mejorarse en cada aspecto que afecte la seguridad y el bienestar. Para ello es necesario reformar y conformar nuevas leyes, en especial las que incluyan todos los preceptos constitucionales. Si estas normas no les satisfacen a los gobernantes, ellos deben ordenar su reforma, pero nunca ignorarlas y dejar de cumplirlas.

Los temas que deben ser tenidos en cuenta para concluir con las injusticias jurídicas, son los relativos a todos los derechos, como lo son los legislativos, los judiciales, los penales, los políticos, los económicos, los sociales, los laborales y todos aquellos otros que falten mencionar.

Como las materias desarrolladas en este libro se refieren a los temas del Trabajo y de la Seguridad Social debemos asegurar que los países del mundo deben llevar a cabo una actividad lícita, útil y suficiente de estos derechos, los que se deberán incorporar como elementos jurídicos superiores destinados a la dignidad del conjunto.

Todos los ciudadanos merecen estar incorporados en el requerimiento de la ética, la identidad, la libertad y las igualdades correspondientes a la democracia social.

Cada Nación se refiere a su pueblo compuesto por composición de todos sus habitantes, incluyéndose los empleados y empleadores en su totalidad y agregándose los desocupados.

También se encuentran los componentes activos de todos los poderes públicos, los profesionales, los empresarios, ya sean estos agropecuarios, industriales, comerciantes o pertenezcan a cualquier otro objetivo.

Por supuesto que en estas generalidades se deben agregar los políticos, científicos, sociólogos y economistas.

Se encuentran juntos todos los componentes de la humanidad, a quienes debemos conocer como una multitud propia y titular de todas las defensas.

Conviene suponer que el hecho de llevar a cabo esta unificación vinculatoria nos permite promover el logro del resultado necesario al bienestar común a todos quienes correspondan a cada una de las materias desarrolladas.

El Derecho del Trabajo se refiere a las condiciones y principios correspondientes a la actividad específica, dirigidos a los trabajadores y empleadores.

En cambio el Derecho de la Seguridad Social tiene como beneficiarios a todos los miembros integrantes del país, dado que el seguro social obligatorio, las jubilaciones y pensiones móviles, la protección, compensación y defensa de la familia, incluidos sus bienes, al igual que el acceso a una vivienda digna, son cuestiones que corresponden a la totalidad de los habitantes.

Es allí donde la Concertación Social, para este aspecto jurídico laboral, se convierte en un mecanismo político fundamental, capaz de llegar al cumplimiento y éxito de las propuestas que pretenden mejorarse y así disminuir las insatisfacciones, permanentemente planteadas y reclamadas.

Al solo efecto de mencionar algunas cuestiones vigentes, las que deben tenerse en cuenta para su mejora, debido a que forman parte de los antecedentes y necesidades de los derechos del trabajo y de la Seguridad Social, he decidido redactarlos en este pequeño libro y proponerlos en el mismo.

Cuando imaginamos reformas capaces de resolver las dificultades laborales mediante una Concertación Social, debemos recordar que lo hacemos pensando en la integración de la misma, tanto en los Convenios Colectivos o Individuales, como en los Contratos del Trabajo.

A la Concertación Social, como nueva forma de atender la relación del trabajo, se la debe considerar como la existencia de un jurídico ACUERDO PUBLICO de máximo carácter, amparado por la normativa vigente y destinado a precisar la seguridad de todos los que forman parte de la actividad humana.

Dado que de tal modo todos los ciudadanos forman y formamos parte de la actividad humana, perteneciente al derecho laboral, o bien correspondiente a cualesquiera de las demás tareas que se realizan.

Sin perjuicio de ello nadie va a desconocer que existen diferencias fundamentales, las que se saben. También se conoce lo que cada uno realiza y los ingresos que se obtienen por su actividad.

De los trabajadores se conocen las distinciones de sus conocimientos, ya sean tecnicismos, capacitaciones, antecedentes históricos, individuales o familiares.

También hay diferencias por los estudios secundarios o los resultados universitarios, ya sean éstos nacionales o extranjeros.

Las condiciones sectoriales o grupales de los seres humanos pueden influir en sus clases sociales, ya sean las altas, las medias o mínimas. También algunas pueden llegar a la pobreza, por ella se sufrirá la imposibilidad de una vida digna, a la cual todos aspiramos y debemos tener derecho.

Los sindicatos y confederaciones a las que pertenecen los trabajadores, son quienes habrán de representarlos.

Los empleadores carecen de organismos establecidos jurídicamente para que los representen, como lo fue la Confederación General de Empresarios (C.G.E.), la que existió en otras épocas y fueron anuladas por la presencia de-factos militares.

Esto hace que resulte ser el Estado, a partir de su Ministerio del Trabajo, quien determina la convocatoria de los empresarios en cada convención.

La decisión de realizar un acto que consista en una prioritaria y verdadera Concertación Social es considerada como la realización de un importante encuentro público y genérico para todos quienes participen en el mismo.

Esta circunstancia es capaz de transformar al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social como forma jurídica de establecer una unidad valorativa básica y fundamental para todos los miembros de una ciudadanía nacional.

Es de ese modo que se deberá considerar como una forma de equilibrio e igualdad de las posibilidades y sus necesidades a toda la población. Esta es la forma que debemos conocer y utilizar, como medio claro, en cualquier acuerdo del Derecho del Trabajo que se elabore.

Para nosotros, la presencia y colaboración de la Concertación Social son los elementos que forman parte de los objetivos que se llevarán a cabo.

Por ello su presencia jurídica explica la igualdad del reconocimiento de los derechos de equidad para todos los participantes, cuidándose, en especial, los derechos de los trabajadores.

El Contrato Social histórico, ofrecido por Sagües, previo a la Revolución Francesa, de carácter técnico, nos sirvió a todos como elemento componente del derecho político. Se trata de una brillante idea para establecer una forma científica de asegurar un democrático equilibrio.

El convenio integrado como una Concertación Social, referido y desarrollado en beneficio del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, se considera que ha superado la teoría, para convertirse en un acuerdo público escrito y esencial para el beneficio humano y el logro del alcance deseado, asegurando una igualdad de posibilidades, fijada normativamente.

Frente a todo lo manifestado, nos imaginamos que tanto los contratos del trabajo, como los convenios colectivos o individuales, son

los que deben considerarse incluidos y superados por una concertación social a los fines de mejorar las condiciones adoptadas para todos los participantes integrados.

Los resultados de estos acuerdos deben ser cerrados definitivamente mediante el ejercicio de la Generación Pública, la que asegurará la vigencia de todos los principios y espacios propuestos por las materias jurídicas que desarrollamos ahora, las que forman parte de la ideología mantenida por todos los que reconocen y valoran la incorporación del derecho del trabajo y de la seguridad social, en forma definitiva.

Capítulo 19

RESUMEN Y DETALLES DE LAS SITUACIONES FORMALES Y JURÍDICAS PLANTEADAS

IGUALDAD DEL TRABAJO

Vamos a reiterar los principios constitucionales incorporados, referidos esencialmente a la igualdad y equidad del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las actividades de los trabajadores que se realizan de igual manera, representan las mismas necesidades de ellos y sus familias.

Todos entendemos y creemos que en el caso de las igualdades de las tareas del trabajo, se deben asegurar los mismos modos de las coincidencias, las actividades y las necesidades de la mayoría de los trabajadores. Sin embargo los salarios y las condiciones son diferentes en muchos casos.

Estas diferencias se pueden observar, como ya se dijo, entre los salarios superiores e inferiores, los que se refieren a los distintos salarios, horarios, formas, condiciones físicas y económicas, como las calidades de empleadores, resulten ser públicos o privados.

Los horarios de los públicos son, en lo general, de seis horas por día, en cambio los que lo hacen con empleadores privados, se les exigen las ocho horas diarias.

También varían las condiciones del mantenimiento del trabajo, dada la estabilidad de los estatales, como el despido arbitrario del público y el injustificado de los trabajadores particulares.

Las desigualdades son absolutamente injustas y las diferencias legales entre los públicos y privados, continúan resultando absurdas e injustificadas, como si se trata de dos derechos del Trabajo distintos, de tareas propias de cada uno de ellos.

La falta del mantenimiento de la vigencia de las mismas actividades que sigue establecida, se genera por la falta de una adecuada legalización de los principios y antecedentes del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que deben ser UNICOS para todos.

Los olvidos o negativas de las normas del artículo 14 bis. y de las sanciones de los códigos, después de transcurridos 60 años, parecería que se vinculan con la necesidad de mantener estas diferencias ilógicas, las que solo se relacionan con los intereses de los partidos políticos.

La norma incorporada al artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que no habla de diferencias, establece que debe asignarse al trabajo la protección de las leyes, sus condiciones dignas y equitativas, jornadas limitadas, descanso y vacaciones pagados, retribución justa, salario mínimos vital móvil, igual remuneración por igual tarea, participación en las ganancias de las empresas, protección contra el despido arbitrario y estabilidad del empleo público.

Estas cuestiones serán tenidas en cuenta en cada uno de los reclamos de todos los derechos del trabajo, que siguen ausentes. Con posterioridad se sumarán otros temas referidos a la Seguridad Social, tampoco incorporados algunos de ellos.

LOS SALARIOS Y OTROS INGRESOS

La norma constitucional dispone, igual salario por igual actividad. No se cumple adecuadamente con estas igualdades.

Como ejemplo de la desigualdad, vale la pena hablar de los educadores que realizan tareas idénticas, tanto los que se ocupan de los preescolares, como los que lo hacen en escuelas primarias y secundarias, quienes actúan similares con muy distintos salarios.

A pesar de las identidades de las enseñanzas, las que se pueden considerar importantes en toda la nación, quienes deben hacerse cargo de los sueldos son las distintas provincias que lo hacen cada una en forma diferente, por falta de un federalismo adecuado, del que se habla en la Constitución Nacional, desde 1994.

Estas actividades educativas, tan destinadas a las superaciones humanas de la niñez, producen graves situaciones conflictivas, las que afectan su objetivo esencial.

Los referentes de estos trabajadores son diversas asociaciones sindicales, cuyos reclamos suelen ser distintos. Además, los ingresos de los trabajadores educativos varían, debido a que sus empleadores pueden ser públicos o privados.

Todas estas problemáticas situaciones que cambian las posibilidades económicas, son absolutamente violatorias de la norma jurídica igualitaria sancionada en la Constitución Nacional.

La desigualdad docente no es la única, dado que ninguna actividad percibe lo mismo. Algunas reciben mucho más que otras.

Lo cierto es que los salarios mínimos, hoy establecidos por ley, son de muy bajo monto, los sueldos se incrementan conforme a los reclamos de las entidades integradas por los distintos sindicatos.

De ese modo el Estado, mediante ley, debe unificar a los salarios mínimos sobre la base de los mejores ingresos, igualándolos o acercándolos a los máximos. Logrado esto, todos los empleados que perciban sueldos bajos, cualesquiera resulten sus actividades, cuando coincidan sus horarios y se consideren similares las obligaciones en las prestaciones de los servicios deben percibir una mejor remuneración, respecto a la actual.

Es inaceptable un salario mínimo muy bajo, que se produce para los que carecen de convenios o quienes no poseen los importantes sindicatos representativos. No corresponde que esto ocurra, sobre todo cuando sus condiciones de trabajo resulten similares o parecidas al resto de los que tienen ingresos muy superiores.

El salario, si bien puede llamarse mínimo, también debe ser coincidente con los mejores. Esto significa que las igualdades de los mejores ingresos representan la seguridad de una vida propia y familiar adecuada.

Jurídicamente pueden variar positivamente los salarios por situaciones laborales diferentes, como la antigüedad, los conocimientos, las capacidades u otros aspectos. También la peligrosidad del empleo, el desarrollo de la distancia del lugar o por los esfuerzos físicos del empleado.

Es aceptable normativamente que se tengan en cuenta los conocimientos y la capacitación técnica, ya sea específica, científica o educativa, como los títulos secundarios o terciarios, los que suelen ser exigidos al ingreso de los trabajadores.

Concretamente el salario mínimo, debe ser parecido a la mayor igualdad. Las posibilidades de incrementos deben ser fijadas y determinadas por una institución superior, junto a un convenio que integre la concertación social, compuesta por los representantes de todos los trabajadores y de los empleadores privados, los que lo harán junto al Estado.

El Estado, por sus idénticos caracteres de empleador público y de representante del pueblo, debe intervenir en ambas condiciones. Así corresponde que lo haga, tal como lo determina la O.I.T., lo cual aceptan y hacen otros países de mayor desarrollo.

Como ya se propuso, también se propone crear para ello un órgano nuevo del sector social, con conocimiento científico, absolutamente ajeno al gobierno empleador, además de independiente y alternativo del mismo, con funcionamiento especial para opinar sobre las cuestiones económicas, cuando ellas resulten necesarias.

Este nuevo órgano debe ser de categoría especial, libre, independiente, capaz y formado por especialistas en la defensa social del trabajo.

Corresponde aclarar que el salario puede incrementarse individualmente por decisión exclusiva del empleador en beneficio del trabajador, en función de los contratos o convenios, individuales o colectivos de cada empresa.

LAS PARITARIAS

Llegándose así a un salario igual y suficiente, su modificación, hoy conocida como PARITARIA, debe concretarse automáticamente, conforme a las determinaciones realizadas por el INDEC Nacional, quien desarrolla y establece permanentemente la inflación y los costos de vida en el país.

La actualización de los salarios deberá hacerse automáticamente como se propone, en forma mensual, trimestral o semestral, por la inflación declarada sin la necesidad de acuerdos previos, aplicándose los porcentajes declarados por el organismo nacional.

Cuando el propio Estado Nacional, como ya lo hizo algunas veces, ordenare disminuir los porcentajes a determinar por su organismo propio, el INDEC, se vería perjudicado el porcentaje del aumento salarial.

Frente a ello, el aumento del salario debería ser determinado por la institución superior formada como sector social alternativo e independiente, también mencionado, que lo haría en base a los aumentos verdaderos y positivos para las cuestiones económicas de los trabajadores.

Corresponde recordar que este sistema de actualización automática de los salarios, tuvo vigencia en nuestro país.

Ello ocurrió durante el gobierno democrático electo en 1983, dedicado a castigar a los militares de facto, separados del Estado por los graves delitos cometidos. El presidente elegido popularmente, el Dr. Raúl Alfonsín, lo propuso por los motivos que se detallan:

Los sectores opositores comprometidos con el gobierno militar anterior, fuertes miembros de la economía, que estaban opuestos a la recuperación de los mecanismos utilizados para los apoyos a la recuperación de las cooperativas y los organismos sociales, fueron los encargados de afectar al gobierno democrático, se ocuparon para ello de favorecer la inflación en el país.

También se llevaron a cabo gestiones internacionales, desvalorizándose la economía nacional.

A los extranjeros no les importó mucho considerar que nuestro país aparecía como el primero en intentar gobernar para poder finalizar con las distintas revoluciones militares, que ocurrieron tanto en Sudamérica, como en la zona central del continente.

La inflación que se fue generando llegó a un alto nivel perjudicando notablemente a los trabajadores y sus familias.

Ante ello, el gobierno decidió el incremento automático de los salarios, en forma mensual, en igual porcentaje que la suba de los costos de vida.

Esta alternativa, que ahora se solicita, es el mejor camino para ayudar las condiciones de los trabajadores, como así también de los pensionados y jubilados, sin olvidar a los familiares de todos.

Otro aspecto que merece el análisis de su valoración es el del horario y los días de trabajo.

HORARIOS DE TRABAJO

La reducción de las 8 horas diarias y la exclusión de los días sábado y domingo ya se han planteado y aceptado en otros países. En el nuestro, algunos los tuvimos en cuenta e intentamos.

Esa disminución de las horas diarias de las 8 a las 6 puede resultar positiva para reducir los inconvenientes físicos a los que se someten los trabajadores y también incrementarían el número de trabajos disponibles para quienes no tienen el empleo que necesitan.

Cabe destacar que los horarios de la mayoría de las tareas dependientes del Estado, se limitan ya a las 6 horas, de lunes a viernes

La igualdad de los trabajadores respecto a las jornadas limitadas del trabajo, es un derecho que no se ha logrado. Es por ello que determinar la identidad mencionada es ratificar la posibilidad de equiparar las situaciones de los empleados y sus familias.

En muchos trabajos llevados a cabo en empresas importantes, que hoy realizan tareas completas diarias, lo deben hacer con 3 (tres) sectores de trabajadores durante las 24 horas.

Si se reduce el número de trabajo a 6 horas por día, tendrán que aumentarse a cuatro el número de grupos diarios, con un incremento del 33% de los trabajadores.

De tal modo se deberán incorporar quienes hoy se encuentran carentes de tareas.

Ante la posibilidad de esta idea nos encontramos con la mejora de las condiciones del trabajo y la satisfacción de contar con más tiempo para estar con la familia, leer, estudiar o encontrarse con otras personas.

También se obtendrá la liberación de los desocupados, los que hoy no consiguen empleo y tienen graves problemas familiares.

Además de las grandes empresas también este cambio se debe referir a las pequeñas, las Pymes y otros empleadores sin ingresos ni ganancias.

Si se permiten los más bajos horarios, el Estado deberá atender las dificultades económicas posibles a los empleadores que carezcan de ingresos suficientes.

De todos modos no debe haber diferencias ni desigualdades horarias como las que hoy existen y afectan los derechos, que tratamos en este libro, en especial el de igualdad.

HORARIOS SEMANALES

Los días sábados y domingos son los días en que el trabajador puede utilizar con sus familiares y amigos, disfrutándolos más que el resto de los días hábiles.

A pesar de mejorar el tiempo de disfrute de la vida, todos sabemos que hay actividades que deben, necesariamente, desarrollarse en esos días inhábiles, en forma obligatoria.

De tal modo, los que así lo hagan, aun teniendo asegurados sus descansos en días hábiles, deben percibir un salario extra, o bien la ayuda del Estado por tener que cumplir el horario que le haga perder el disfrute familiar.

VACACIONES

Las vacaciones anuales son el medio de obtener un descanso útil para el trabajador y su familia, con recuperación física y mental afectadas. El cumplimiento de la obligación lo debe llevar a cabo el empleador, quien opta por el período.

Hay trabajadores que siempre tienen, como épocas de vacaciones, los meses del verano. Algunos de ellos, además, lo hacen con un agregado del invierno.

En cambio están los que solamente pueden gozar la salida en verano, cada dos o tres años, cuando en el resto lo deben hacer en otras temporadas, las que no son ideales.

Esta circunstancia genera otra discriminación para los trabajadores que no puedan disfrutar de las vacaciones del verano, suficientes para viajes y disfrutes, deberán contar con una mejora salarial, en los períodos de malas fechas de descanso.

PARTICIPACIONES DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional, desde el año 1957 establece expresamente la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección.

Este derecho existente carece, desde hace 60 años, de una ley del Congreso de la Nación para su aplicación.

Con este tema se mejorarían los ingresos laborales y también se podría favorecer la actividad sindical de sus representantes, quienes llevarían a cabo la producción y la dirección.

Además de ello se cumplirían las inscripciones de los trabajadores y se aseguraría el pago correcto de los impuestos.

No hubo mayores discusiones sobre este tema, pero su carencia estuvo vinculada con las diferencias entre las grandes empresas, muy beneficiarias de sus ingresos, por un lado, y las pequeñas, que reciben mucho menos, como las otras organizaciones sociales, que no perciben ingresos.

La forma que debería establecerse, en una ley que lo permita, es distribuir el total del porcentaje de las ganancias reales de los empresarios, entre todos los trabajadores del país.

Para que esta propuesta resulte realmente positiva debe exigirse el control efectivo de los sindicatos y la obligación del registro laboral de todos los trabajadores de la Nación, con penalidades a los empleadores que no lo hagan.

Cuando intenté plantear esta posibilidad se me respondió que no era técnicamente satisfactoria para resolver este criterio, sin que se me aclaren cuáles eran las circunstancias que no lo permitan.

En realidad esto no fue aceptado por los empleadores para evitar el control de los representantes de los trabajadores, quienes establecerían la ganancia real, lo que los obligaría también al pago real de los impuestos, debiendo hacerlo por el total efectivo de sus ingresos.

El problema de las empresas, se refiere a los trabajadores y sus representantes por un lado, como al control del Estado, por el otro, debido al hecho de que, a todos ellos, se les debe contribuir con sus ganancias.

Los representantes del Gobierno deberían responder y explicar correctamente cuál es el lógico y fundamental motivo o razón, por la que no se sanciona la ley que lo determine, considerando su manera de aplicarlo.

Después de 60 años, tener que solicitar, recién ahora, la reforma de la norma constitucional para evitarla, no le convendría a nadie, por razones vinculadas con las políticas electorales.

DESPIDOS ARBITRARIOS

Para los trabajadores públicos se establece la estabilidad del empleo, en el primer párrafo del art. 14 bis.

En el caso de los trabajadores de la privacidad se dice solamente que tienen un derecho de la protección del despido ARBITRARIO.

En mi carácter, ambas menciones jurídicas constitucionales, fueron incorporadas por los mismos intereses de los trabajadores en su identidad. Tanto la estabilidad como la protección del empleo arbitrario, son expresiones similares y atentan contra la pérdida del trabajo en ambos cargos.

El despido arbitrario es una actitud de injusticia y de contradicción del trabajo, cuando se lo establece sin plazo y por tiempo indeterminado.

Lo que contradice lo dicho por la Constitución Nacional es una ley nacional absolutamente ilegítima. Si se determina el despido sin causa justificada, se está fijando un derecho absolutamente negativo.

Esto se decidió hacer exclusivamente para el beneficio del empleador y siempre fue muy perjudicial para los trabajadores, quienes al perder injustificadamente su empleo, se encuentran perjudicados. No tienen elementos económicos suficientes, hasta que consigan otro trabajo.

A este despido sin justicia se lo autoriza por la ley injusta anunciando un pago de supuesta indemnización, equivalente a un salario por cada año de trabajo desde el ingreso del trabajador. Se aclara que pueden ser considerados solo 3, los meses para completar el último periodo anual trabajado.

Esto no es suficiente ni legal e igualitario para todos los trabajadores, por ello se lo considera injusto para el trabajador. En lo personal agrego la determinación de la inconstitucionalidad de la ley vigente.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional no establece las diferencias de las actividades, lo que nos obliga a solicitar que se es-

tablezcan las mismas condiciones de desocupación, para todos los trabajadores, públicos o privados.

OTRAS PÉRDIDAS DE TRABAJO

Se conocen circunstancias que impiden continuar la actividad laboral del trabajador, por cuestiones económicas, sociales, de salud, concursos, quiebras, pérdidas de desarrollo de la actividad, por cambios, incendios, destrucciones ajenas a la empresa, asaltos, etc.

Ante todos estos temas y la posibilidad del deterioro económico del trabajador y su familia, es necesario que el Estado lo resuelva mediante una ley que le asegure convivir decentemente con su familia, hasta obtener un nuevo empleo.

Esta es una propuesta general que procura llegar a una concertación social plena, a través de la redacción de la misma, en los códigos pendientes.

Con ello se podrían asegurar las igualdades de posibilidades de todos los miembros de la estructura humana del país, con libertad, ética y ratificación democrática.

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Respecto a la Seguridad Social, se puede mencionar que es muy necesario requerir que su codificación incluya lo expuesto en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, donde se habla de la integridad y la irrenunciabilidad, de todos sus derechos

El seguro social obligatorio estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica administrada por los integrantes. Con participación del Estado, sin que puedan existir superposiciones de aportes.

La valoración de los seguros está dada por la igualdad que deben pertenecer a todos los trabajadores y sus beneficiarios, cualesquiera sea su lugar de tareas y su empleador.

La defensa de la familia, su protección y el cuidado del bien común, al igual que el seguro obligatorio, forman parte de las necesidades familiares y deben estar mejor aseguradas por una ley vigente, que no olvide ninguna de sus características para todos los ciudadanos.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Las pensiones y jubilaciones deben responder íntegramente al 82% de los ingresos laborales reales de los trabajadores, tal como lo expresó una vieja ley anulada.

Los ingresos previsionales representan la existencia de derechos indispensables para continuar con la vida digna. Es por ello que la parcialidad, su disminución, que incluye la falta de actualización, aun cuando se declara por resolución judicial, es una desigualdad. No debe olvidarse también la integralidad fijada en el inciso 3 del artículo 14 bis.

Esto nos obliga a plantear el pedido legal de la idéntica institucionalidad para todos los ciudadanos, ya sean menores o mayores, como así también enfermos discapacitados. Hay también trabajadores que son estafados por sus empleadores, quienes no aportaron los descuentos salariales al empleado, ni sus propios deberes.

VIVIENDA DIGNA

La vivienda digna para todos, detallada en la tercera parte del artículo 14 bis de la Constitución Nacional vigente, también es una excelente propuesta que nació en 1957, nunca convertida en ley nacional, suficiente para darle efectivo cumplimiento.

A pesar de ello, su valoración jurídica es directa, sin necesidad de ley nacional, como lo son otras normas constitucionales de cualquier característica jurídica.

En el país, es muy grande e importante el número de familias, normalmente integradas por muchos niños pequeños o jóvenes que las completan, que viven en lugares imposibles de ser considerados dignos y por los cuales no se realizan soluciones.

Por no haberse generado una ley nacional, ni tampoco una tarea social adecuada, a la que todos debemos someternos y ayudar al Estado, para poder resolver este grave problema, en un tiempo que no resulte imposible. Este tema es el gran logro fijado por los constituyentes, en la reforma del año 1957.

Si contamos con 60 años sin solución, no podemos acusar a todos los representantes legales, debemos comunicarlo a los actuales, para hacerlo en forma conjunta con toda la ciudadanía, con la colaboración conjunta y una promesa legal inmediata.

Capítulo 20

BREVE SÍNTESIS

En este pequeño libro hay muchos elementos que forman parte de una necesidad histórica nacional, tanto jurídica como política y social, con representaciones y resoluciones internacionales.

Se intenta la consolidación de un futuro encuentro de ideales en procura de llegar a una vida digna y similar entre los ciudadanos y, en especial, una liberación de la pobreza absoluta, que se presenta como una forma de gravedad multiplicada, la que a todos nos duele y afecta.

Quiere decir que todas estas equivalencias que se han puesto en vigencia y se han detallado, no son las únicas que deben considerarse, no obstante tratarse de posibilidades que surgirían de una concertación social, con las características mencionadas.

Se trata de una parte de los principios del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que deben integrarse en los códigos exigidos por la Constitución Nacional, desde el año 1957.

Para definitivamente hacerlo, el gobierno debe tomar conocimiento de este concepto, sabiendo que el mismo corresponde a la Nación.

A partir de la posibilidad de una coordinación jurídica, como así también la aceptación de la valoración de los derechos humanos, a los que pertenecen todos los ciudadanos del país, se podrá pensar en la existencia de una verdadera estabilidad, conforme lo que ofrecen todos los representantes, antes de asumir.

En este libro se llevó a cabo el desarrollo de las normativas jurídicas constitucionales, algunas de las cuales no fueron reconocidas todavía, por parte de la legislación nacional.

Los temas comprenden las ideas de muchos pensadores de elevada categoría científica, a quienes requeriría para conformar con ellos un conjunto de opiniones similares respecto a las relaciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, efectivamente necesarias para una población que lo espera.

CONCLUSIONES

Todas las ideas y los antecedentes llevados a cabo, surgen del pensamiento docente de quien habla y realiza este libro, para lo cual se han tenido en especial consideración las opiniones de muchos profesionales, profesores universitarios, juristas, historiadores, filósofos y otras personas que poseen los suficientes y más íntegros conocimientos.

Los indicados lo han planteado y lo hacen por la defensa de estas materias, las que corresponden a una ideología que se expresa desde la igualdad humana y el reconocimiento de los derechos que pertenecen a los ciudadanos.

Uno también aspira al reconocimiento de estos derechos como lo hacen los especialistas, a quienes se les solicita que se sumen a nuestros reclamos por la valoración de los ideales sostenidos. De ese modo todos podríamos ayudarnos en esta empresa obteniendo el logro de la satisfacción pública general.

También el Estado con todos sus componentes, cualesquiera que sea su postura política o intelectual, son quienes deberán adoptar los mecanismos jurídicos requeridos, para integrar o rechazar, con conocimientos y capacidades, las legalidades de estas propuestas.

Ya se han comunicado jurídicamente y también fueron incorporados en la Constitución Nacional muchos de los temas expresados en este libro, los que no fueron sancionados por los diferentes gobernantes, durante 60 años.

Ellos se limitaron a no convertirlos en leyes, tampoco solicitaron su nulidad, manteniendo su existencia con ellos como normas muertas.

Hasta ahora solo se limitaron a mejorar o empeorar las leyes comunes existentes, conforme a su posición política. El respeto y la solvencia de la Constitución Nacional son conocidos por todos, a partir

de su desarrollo educativo en todos los niveles. A pesar de ello su aplicación fue olvidada por quienes debieron cumplirla en favor de sus beneficiarios.

La Constitución Nacional es la norma que todos debemos conocer, valorar y respetar, por su fundamental existencia y por pertenecer a ella.

Aquellos que fundamentalmente deben cumplirla y desarrollarla, son las autoridades que representan al país, habiendo sido electas por el pueblo en función de lo reconocido por la propia carta magna.

Si un candidato no coincidiera con lo expresado por la norma constitucional debería decirlo antes de proponerse como candidato y resultar electo.

Solamente de ese modo se encontraría en posición de requerir la modificación constitucional.

Esta aclaración no se realiza exclusivamente por los derechos laborales que defendemos. Se trata de un criterio superior, dado que también hay normas de otras importantes y fundamentales materias, todavía no sancionadas como leyes, a pesar de su utilidad para todos los miembros del pueblo.

Cuando los gobernantes no dan cumplimiento a lo incorporado en la Constitución Nacional, la están rechazando en forma ilegal, haciéndolo en perjuicio de los que la necesitamos y declaramos su prestigio, por ser argentinos con auténticos deseos de mejorar nuestro país.

Hoy queremos todos ser parte de un pueblo que reclama y solicita obtener las respuestas necesarias para la seguridad social, tanto para los trabajadores como para el resto de las personas que pertenecen a esta nación.

También los argentinos creemos profundamente en un futuro ideal que nos permita legalizar las aspiraciones laborales de nuestro país y valorar, de ese modo, las condiciones jurídicas de los derechos del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por último, debo agradecer a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO por haberme permitido la elaboración de este libro.

Esta entidad pública fundamental, en la que participé como estudiante, integrándola como Decano en 1984 por la recuperación de la democracia perdida, así como también por la valoración de la reforma universitaria de 1918, negada en el año 1966 por un gobernante de-facto, de apellido Onganía.

La admiro por ser verdadera pionera del conocimiento de los estudiantes nacionales y extranjeros que en ella se integran, para luego poder desarrollar brillantemente su actividad científica en éste u otros países.

También lo hago por su gestión intelectual que ayuda a solucionar los desafíos de nuestro país, correctamente expresados, llevada a cabo por todos los importantes docentes de la misma, junto con los demás integrantes de sus claustros y los miembros superiores que la componen y hacen crecer.

Este escrito es mi mínima contribución al país en el que vivo, en el que también se encuentran mi familia y mis amigos, quienes en todos los casos me ayudaron, por lo que les dedico a ellos sinceramente la presencia de esta tarea, la que no me pertenece en lo individual.

Dr. Carlos Alberto Lorenzo
*Director de Relaciones Interinstitucionales
de la Universidad Nacional de Rosario*

